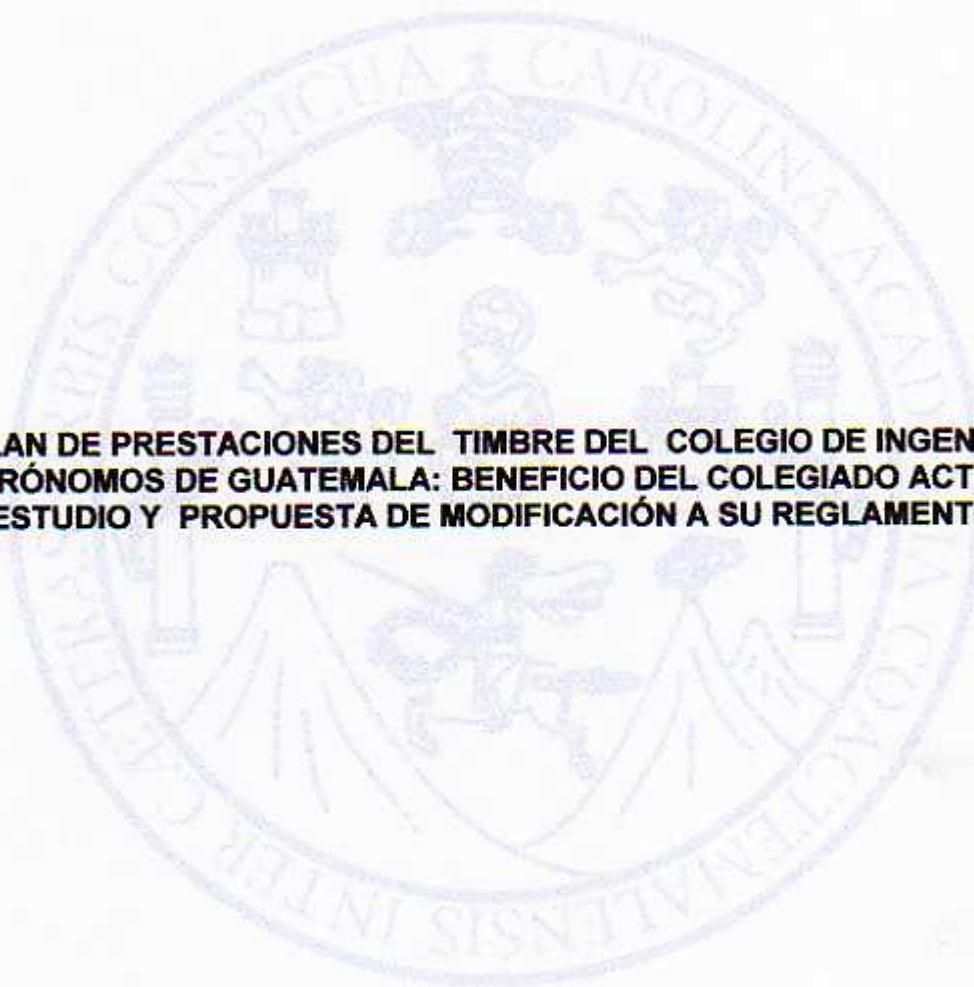


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO,
ESTUDIO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO**

KAREN XOCHITL HERRERA CLARA

GUATEMALA, AGOSTO 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO, ESTUDIO
Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KAREN XOCHITL HERRERA CLARA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Cesar Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic.	Luis Alfredo González Ramila
Secretaria:	Licda.	Dora Rénee Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	David Sentés Luna
Vocal:	Lic.	Marvin Estuardo Arístides
Secretario:	Lic.	Juan Aju Batz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. José Waldemar López Gómez
Abogado y Notario

Guatemala, 31 de agosto de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En atención a providencia de esa dirección de fecha dos de agosto de dos mil once, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller: **Karen Xochitl Herrera Clara**, intitulada **EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO, ESTUDIO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO**, por lo cual me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

1. Un amplio contenido legal de la importancia del tema propuesto y que versa sobre la necesidad de *revisar y modificar el Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo del Colegio de Ingenieros Agrónomos.*
2. En el desarrollo de la tesis, la sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: *analítico, con el que se estableció la importancia del estudio y del análisis del Reglamento del Plan de Prestaciones y sintético el cual fue empleado para dar a conocer la forma en que se aplica el Reglamento;*
3. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es correcta, utilizándose las técnicas gramaticales adecuadas;
4. La contribución científica de la tesis, plantea la problemática actual y recolecta la información necesaria y adecuada; apoyándose en documentos de similares características y que cumplen los mismos fines;
5. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis.



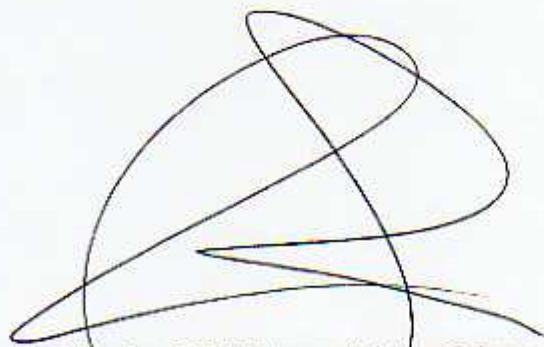
Lic. José Waldemar López Gómez Abogado y Notario

6. Habiendo utilizado la bibliografía correcta, también se hicieron correcciones a los capítulos, la introducción y se ampliaron las citas bibliográficas, siempre respetando el criterio ideológico de la bachiller.

7. Personalmente he asesorado a la bachiller Herrera Clara, durante todas las etapas del proceso de investigación, aplicando los métodos y técnicas acordes para resolver la problemática planteada, con la cual se comprueba la hipótesis la cual se relaciona con la importancia de analizar el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos en beneficio del colegiado activo.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de usted.



Lic. José Waldemar López Gómez
Abogado y Notario
Colegiado 1932

JOSE WALDEMAR LÓPEZ GÓMEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 1932

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

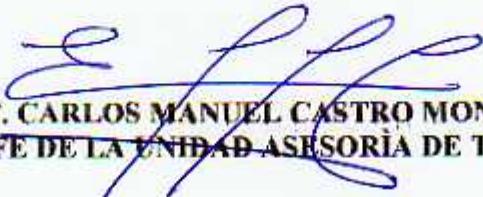
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARÍA VIRGINIA ROSADO ZALDAÑA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **KAREN XOCHITL HERRERA CLARA** Intitulado: **"EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO, ESTUDIO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



Licda. María Virginia Rosado Zaldaña
Abogada y Notaria

Guatemala, 03 de Octubre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Castro

De conformidad con el nombramiento de fecha 06 de Septiembre de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller Karen Xochitl Herrera Clara, intitulado "EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO, ESTUDIO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO". Después de la comisión encomendada me complace manifestarle que:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal del derecho, dando a conocer lo primordial de los fondos que se obtienen mediante la venta del Timbre del Ingeniero Agrónomo y su aplicación específica en el Plan de Prestaciones.
2. Al desarrollar la tesis, se utilizó el método sintético para determinar la importancia de la correcta estructuración y aplicación del reglamento, el método analítico sirvió para establecer la función del Timbre del Ingeniero Agrónomo; el inductivo señaló la normativa relacionada con el tema de la tesis.
3. También, es fundamental anotar que la redacción utilizada es la correcta, la técnica fue la documental, con la cual se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis.



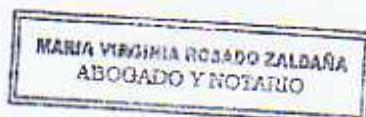
Licda. María Virginia Rosado Zaldaña
Abogada y Notaria

4. El aporte científico que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis, es su contribución al Colegio de Ingenieros Agrónomos, señalando que es primordial realizar una modificación estructural, de redacción y procedimental para que el fin del Plan de Prestaciones se cumpla de forma apropiada, lo cual comprueba la hipótesis formulada.
5. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las recomendaciones y conclusiones;
6. La bibliografía empleada está correcta y relacionada con las citas bibliográficas citadas en los capítulos.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licda. María Virginia Rosado Zaldaña
Abogada y Notaria
Colegiada 2287
Revisora de Tesis





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN XOCHITL HERRERA CLARA, titulado EL PLAN DE PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA: BENEFICIO DEL COLEGIADO ACTIVO, ESTUDIO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



15.05.12



DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque de Jehová es sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia (Prov. 2:7)
- A MIS PADRES:** Amanda Clara Sosa, quien con su ejemplo dedicación y amor me ha enseñado lo maravilloso de ser mujer. Aurelio Rodrigo Herrera Molina, por su amor.+
- A MI HIJA:** Sophía, la niña de mis ojos, por quien me superaré para ser de su vida lo mejor, de lo mejor. Por siempre serás mi princesa.
- A MI ESPOSO:** Guillermo Arturo, por tu apoyo y comprensión en este proceso.
- A MIS HERMANOS:** Por el amor y el apoyo que día con día me brindan.
- A MI MEJOR AMIGO:** Otto Fajardo, por haberme ayudado a trascender al océano azul y dejar atrás los océanos rojos.
- A LA FAMILIA:** Martínez Cruz, por los cuidados brindados a mi hija en mis momentos de ausencia, para que yo pudiera alcanzar esta meta. Dios los recompense y mil gracias.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho.....	1
1.1 Definición de derecho.....	1
1.2 Definición de norma jurídica.....	3
1.3 Clases normas jurídicas.....	4
1.3.1 Normas constitucionales.....	5
1.3.2 Normas ordinarias.....	6
1.3.3 Normas reglamentarias.....	6
1.3.4 Normas individualizadas.....	7
1.4 Ámbitos de validez de las normas jurídicas.....	8
1.4.1 Ámbito espacial de validez.....	8
1.4.2 Ámbito material de validez.....	9
1.4.3 Ámbito personal de validez.....	10
1.4.4 Ámbito temporal de validez.....	11
1.5 Emisión, reforma y derogación de normas jurídicas.....	12
1.5.1 Etapas del procedimiento constitucional.....	13

CAPÍTULO II

2. Constitución, estructura y funcionamiento del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo de Guatemala.....	19
2.1 Creación del Reglamento.....	19
2.2 Estructura de Plan de Prestación.....	27
2.2.1 Fines y objetivos del Plan de Prestaciones.....	27
2.2.2 Prestaciones establecidas.....	29



	Pág.
2.3 Necesidad de revisión y actualización del Reglamento del Plan de Prestaciones.....	30
2.4 Funcionamiento del Plan de Prestaciones.....	31
2.5 Fundamento legal.....	37
2.5.1 Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos.....	37
2.5.2 Ley del Timbre de Ingeniero Agrónomo.....	40
2.5.3 Reformas de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo Decreto Legislativo 69-92.....	41
2.5.4 Constitución Política de la República de Guatemala.....	42

CAPÍTULO III

3. Análisis del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.....	45
3.1 Disposiciones fundamentales.....	45
3.2 De sus miembros.....	50
3.3 Prestaciones.....	55
3.4 Por enfermedad.....	58
3.5 Por maternidad.....	64
3.6 Por accidente.....	67
3.7 Por incapacidad temporal.....	71
3.8 Por incapacidad permanente.....	75
3.9 Pensión por vejez.....	80

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada.....	87
4.1 Análisis de comparación del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala.....	87



4.2	Análisis de comparación del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala.....	91
4.3	Análisis de comparación del Plan de Prestaciones del Colegio Estomatológico de Guatemala.....	95

CAPÍTULO V

5.	Propuesta de Reforma al Plan de Prestaciones Del Timbre del Ingeniero Agrónomo de Guatemala.....	101
CONCLUSIONES.....		137
RECOMENDACIONES.....		139
BIBLIOGRAFÍA.....		141



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, está enfocada en detectar la problemática que enfrentan los colegiados activos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala al momento de solicitar el pago de prestaciones por cualquiera de las causas establecidas dentro del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, y plantear una alternativa de solución que pueda plasmarse en un Reglamento de Prestaciones ágil, eficiente y que cumpla con el objetivo de brindar los servicios con rapidez por parte de la institución y que a la vez cuente con mecanismos de seguridad para que los recursos del Plan de Prestaciones sean administrados de forma adecuada y bajo controles administrativos.

El problema actual dentro de la administración del Plan de Prestaciones, radica en la poca claridad que brinda la normativa para realizar los procesos de solicitud de pago y la forma de resolver algunos aspectos relacionados al análisis de los expedientes por parte del órgano administrador del Colegio.

La hipótesis formulada fue comprobada de forma determinante, al haberse establecido que la estructura presenta deficiencias de forma que al ser modificadas beneficiarían a los colegiados por el fácil y comprensible manejo del Reglamento, también se comprobó que las deficiencias de fondo en el contenido son el elemento que dificulta el análisis e interpretación de la norma al momento de resolver un caso concreto.

Dentro de los objetivos se planteó establecer las reformas al Reglamento de Prestaciones que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala necesita en su estructura, para simplificar el proceso de solicitud y pago de las prestaciones, así como para validar toda la documentación requerida para el efecto.

Dentro de la investigación se estableció que los colegiados no conocen a fondo los procesos, requisitos y beneficios del Plan de Prestaciones de Colegio de Ingenieros Agrónomos, también se detectó que la normativa debe ser reformada para que sea

congruente y comprensible y que las reformas propuestas deberán ser socializadas para que el gremio conozca los derechos y obligaciones que la normativa les impone para su beneficio y que los procesos de solicitud de pago a partir de la entrada en vigencia de las reformas propuestas, serán resueltas de forma rápida, eficiente y dentro de los parámetros de la legalidad establecida en la norma.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cinco capítulos: El primero es referente al derecho, señalando su definición, definición de norma jurídica, clases de norma jurídica, ámbitos de validez de las normas jurídicas, la emisión, reforma y derogación de normas jurídicas; el segundo, determina lo relacionado a la constitución estructura y funcionamiento del plan de prestaciones, así como creación del plan, necesidad de revisión y actualización del Reglamento y su fundamento legal; el tercero, analiza el Reglamento del plan de prestaciones vigente para determinar sus deficiencias; el cuarto, indica la legislación comparada, el análisis comparativo los Reglamentos de prestaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala, el plan de prestaciones sociales del Colegio de Humanidades de Guatemala, el plan de prestaciones del Colegio Estomatológico de Guatemala; el quinto, presenta la propuesta de reforma al plan de prestaciones del timbre del Colegio de Agrónomos de Guatemala (CIAG).

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: Analítico, con el cual se estableció simplificar procesos; el sintético, determinó la importancia; el inductivo, determinó la forma de reestructurar del plan, además se utilizó la técnica documental.

La tesis es un aporte significativo para el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, ya que delimita los beneficios que establece el plan de prestaciones al colegiado activo en cuanto a los alcances de cada una de las prestaciones que gozan en vida y plantea una estructura práctica y comprensible para su correcta aplicación.



CAPÍTULO I

1. Derecho

1.1 Definición de derecho

El autor Manuel Ossorio señala que: "Tomado en sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto como *ius*.

Por eso, de esta expresión latina se han derivado para nuestro idioma otros muchos vocablos: *jurídico*, lo referente ajustado al derecho; *jurisconsulto*, que se aplica a quien, corresponde título habilitante, profesa la ciencia del derecho; *jurisprudencia*, la ciencia del derecho; y *justicia*, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.

Para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima. Ihering lo define como el conjunto de normas según las cuales la coacción es ejercida en un Estado. Esta idea, más que un concepto filosófico del vocablo, parecería a una



estimación del derecho positivo, que quedaría limitada a las normas legales y consuetudinarias.

Más, aun dentro de tal limitación, se advierte la inexistencia de una conformidad en la definición de lo que es el derecho; en primer término, porque se presenta una diferencia fundamental, según el punto de vista en que sea considerado: individualista o sociológico.

El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

La definición anterior da cuenta del derecho positivo, pero no explica su fundamento; por ello juristas, filósofos y teóricos del derecho han propuesto a lo largo de la historia diversas definiciones alternativas, y distintas teorías jurídicas sin que exista, hasta la fecha, consenso sobre su validez.

El estudio del concepto del derecho lo realiza una de sus ramas, la filosofía del derecho. Con todo, la definición propuesta inicialmente resuelve airoosamente el problema de validez del fundamento del derecho, al integrar el valor justicia en su concepto. La validez los conceptos jurídicos y meta jurídicos son estudiadas por la teoría del derecho.

Los conceptos de derecho positivo y el derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo publica para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo, es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica; es decir, no es derecho positivo pero si es derecho vigente.

Desde el punto de vista objetivo, dicese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, paz, orden, etc.)¹

1.2 Definición de norma jurídica

“Es una regla de conducta de tipo exterior, bilateral o impero- atributiva, heterónoma y coercitiva; características que la asemejan a las demás normas sociales y a su vez sirven para distinguirlas de éstas, específicamente la característica de coercibilidad”.²

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág. 186

² Pereira-Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho II*. Pág. 16

Del concepto de norma jurídica existen diversas definiciones. Máximo Pacheco indica:

"La norma jurídica es una norma de conducta exterior, bilateral, imperativa y coercitiva, que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana."³

Por su parte, el Doctor Villegas Lara se auxilia de Luis Muñoz para definirla, e indica:

"La norma jurídica es aquella que fija la ordenación lógica de las obligaciones o deberes y de las facultades privativas del ser humano para la consecución de sus fines, y de aquellas reglas que imponen la exigibilidad de las relaciones esenciales a la vida de la sociedad constituida."⁴ Sin detrimento de las anteriores definiciones, se dice que norma jurídica es aquella norma que formando un sistema coactivo organiza la conducta social, mediante el establecimiento de derechos y deberes.

1.3 Clases de normas jurídicas

Según Hans Kelsen, las normas jurídicas se clasifican de la siguiente manera:

- Normas jurídicas constitucionales.
- Normas jurídicas ordinarias.
- Normas jurídicas reglamentarias.
- Normas jurídicas individualizadas.

³ Pereira-Orozco, Alberto, *Teoría del derecho*, Pág. 50

⁴ Pereira-Orozco, Alberto, *Temas de introducción al estudio del derecho y de Teoría general del derecho*, Pág. 93

1.3.1 Normas constitucionales

Este tipo de normas son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano de tipo extraordinario y temporal.

"La Constitución Política de la República de Guatemala posee preeminencia y primacía sobre las leyes constitucionales, esto es, que el hecho de que tanto la Constitución como las leyes constitucionales sean creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, no implica que se encuentre al mismo nivel".⁵

La preeminencia y primacía constitucional lo fundamenta el Artículo 175º de la Constitución Política de República de Guatemala que establece la jerarquía constitucional señalando que: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

⁵ Pereira-Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 178

Las normas de carácter constitucional son:

- Ley del Orden Público
- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad
- Ley de Emisión del Pensamiento

1.3.2 Normas ordinarias

"Normas de aplicación general, creadas, principalmente, por el Congreso de la República, órgano permanentemente y ordinario".⁶

1.3.3 Normas reglamentarias

"Estas normas tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Son creadas por el Organismo Ejecutivo y, excepcionalmente, por los organismos Legislativo y Judicial, y algunos órganos extrapoder"⁷.

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd*, pág. 178

1.3.4 Normas individualizadas

"De aplicación particular. Se objetivizan en una o más personas, pero claramente identificadas, sobre las cuales constituyen correlaciones de derechos y obligaciones".⁸

"Una característica común de las leyes constitucionales y ordinarias, es que son de aplicación general; por el contrario, las normas jurídicas individualizadas son de aplicación particular, es decir a personas determinadas, que hablando en términos procesales o contractuales, diríamos las PARTES. Entre estas clases de normas podemos citar: los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias".⁹

"Tantos los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiéranse a situaciones jurídicas concretas. // Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias y las individualizadas por normas de índole general. Algunas veces, sin embargo, una norma individualizada puede encontrarse condicionada por otra del mismo tipo, como ocurre, por ejemplo, cuando una sentencia se funda en un contrario."¹⁰

⁸ *Ibid.*

⁹ López Aguilar, Santiago, *Introducción al estudio del derecho* pág. 138

¹⁰ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho* pág. 85



1.4 Ámbitos de validez de las normas jurídicas

“El ámbito de validez de las normas del derecho debe ser considerado, desde cuatro puntos de vista. El Espacial: El ámbito espacial de validez es la proporción de espacio (territorio) en que un precepto es aplicable. El Temporal: Está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia. El Material: Por la materia que regula. El Personal: Por los sujetos a que obliga”.¹¹

1.4.1 Ámbito espacial de validez

“Los preceptos del derecho pueden ser generales o locales. Pertenecen al primer grupo los vigentes en todo el territorio del Estado (Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal); el segundo, los que solo tienen aplicación en una parte del mismo (los Reglamentos municipales)”.¹²

¹¹ *Ibíd.*

¹² Pereira-Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 196



1.4.2 Ámbito material de validez

“Los preceptos del derecho pueden también ser calificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del Derecho objetivo en una serie de ramas:

- Derecho público: constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales.
- Derecho privado: civiles y mercantiles¹³
- Derecho social: agrario, del trabajo, seguridad social, de familia.

“La determinación de la índole, privada, pública o social de un precepto, así como la inclusión del mismo en alguna de las ramas que hemos mencionado, no solo posee interés teórico, sino enorme importancia práctica ya que en unos se procede de oficio y en otros a instancia de parte.”¹⁴

¹³ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 81

¹⁴ Pereira-Orozco, Ob.Cit. Pág. 196

1.4.3 Ámbito personal de validez

Desde este punto de vista, las normas del derecho se dividen en:

- Genéricas: "Las que obligan o facultan a todos los comprometidos dentro de la clase designada por el concepto-sujeto de la disposición normativa.
- Individualizadas: Las que obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados." ¹⁵

"A diferencia de las genéricas, las individualizadas únicamente obligan o facultan a uno o varios miembros, individualmente determinados, de la clase designada por el concepto-sujeto de la norma genérica que le sirve de base. Por ejemplo: la sentencia que condena Juan Pérez a veinte años de cárcel, por comisión de un homicidio, es una norma individualizada, ya que solamente es aplicable al acusado, pero el fundamento del fallo reside en una norma genérica, según la cual, quienes den muerte a un semejante en tales o cuales circunstancias, deberán sufrir tal o cual pena. Mientras las disposición genéricas se refiere a todos los comprendidos dentro de la clase designada por concepto jurídico "homicida", la sentencia judicial solo se aplica a un miembro individualmente determinando, de la misma clase." ¹⁶

¹⁵ Ibid. Pág. 82

¹⁶ Ibid.

"Las normas individualizadas divídanse en:

- Privadas: derivan de la voluntad de los particulares, en cuanto estos aplican ciertas normas genéricas. Contratos y testamentos.
- Públicas: derivan de la actividad de las autoridades. Las resoluciones judiciales y administrativas (sentencias, concesiones).¹⁷

1.4.4 **Ámbito temporal de validez**

"Las normas jurídicas pueden ser de:

- Vigencia determinada: son aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano.
- Vigencia indeterminada: son aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio.

Puede darse el caso de que una ley indique, desde el momento de su publicación, la duración de su obligatoriedad. En esta hipótesis, pertenece a la primera de las categorías. En la hipótesis contraria pertenece a la segunda, y solo pierde vigencia cuando es abrogada expresamente o tácitamente, según el Artículo ocho de la Ley del Organismo Judicial.¹⁸

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.* Pág. 81



1.5 Emisión, reforma y derogación de normas jurídicas

“El Congreso de la República ejerce competencia exclusiva y única en la atribución de decretar, reformar y derogar leyes formales, según el inciso a) del Artículo 171 y 239 de la Constitución Política y aparte, establece el procedimiento constitucional entre los Artículos 174 y 181. “Decretar” equivale a crear y dejar sin efecto una ley mediante la creación de otra ley. Indebidamente, se emplea el término “abrogación” equivalente a abolir, revocar y anular. “Reformar” equivale a modificar y adicionar parte de una ley vigente por medio de la emisión de otra ley. “Derogar” equivale a dejar sin efecto parte de una ley vigente sin introducir modificaciones y adiciones en el texto original.”¹⁹ La derogatoria está sujeta a reglas establecidas en la Ley del Organismo Judicial de acuerdo al siguiente Artículo:

“Artículo 8º. Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de nuevas leyes; b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; c) Totalmente, porque la nueva ley que regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior; y, d) Total o Parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley, no recobran vigencia las que esta ley haya derogado.”

¹⁹ Castillo González, Jorge Mario, *Derecho administrativo guatemalteco*. Pág. 91 y 92



1.5.1 Etapas del procedimiento constitucional

- **Iniciativa**

El Artículo 174 de la Constitución de la República, establece que la iniciativa de ley corresponde a diputados del Congreso de la República, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala y Tribunal Supremo Electoral. Los proyectos de ley no serán contrarios a la Constitución, esto de acuerdo al Artículo 175. Aparte de las disposiciones constitucionales, las normas operativas legales relacionadas con la iniciativa de ley figuran en la Ley del Organismo Legislativo.

- **Presentación y discusión**

El Artículo 176 Constitucional, establece que: luego de presentado el proyecto de ley sigue el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Se pone a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. La citada Ley Orgánica contiene normas específicas relacionadas con la presentación y la discusión.



De acuerdo a los Artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Organismo Legislativo existen tres clases de votaciones, siendo éstas: "La votación breve, nominal y por cédula. La votación breve o sencilla se lleva a cabo levantando la mano en señal de aprobación o por procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación. En caso de duda, la secretaria pedirá a los diputados que votaron afirmativamente que se pongan de pie y no se sentarán hasta que no se haya hecho el cómputo y declarado el resultado. La votación nominal se hará a petición escrita de seis o más diputados. Se formarán tres listas: los votos a favor, los votos en contra y los diputados ausentes. En esa votación los diputados deben manifestarse en vivía voz, clara e inteligiblemente y no dejar duda laguna de su intención de voto. El último voto será el del Presidente de la Congreso. Y la votación por cédula que es secreta y siempre se hará cuando se deba hacer algún nombramiento, escribiendo en la cédula el nombre del candidato de cada diputado. Las cédulas las recogen dos ujieres en urnas separadas".²⁰

- **Aprobación, sanción y promulgación**

"Aprobación. El resultado favorable de la votación de la mitad más uno del total de diputados equivale a la aprobación del proyecto. Si el número total de diputados fuera impar se toma como número total el número par inmediato siguiente más alto. Los proyectos de ley, por lo tanto, serán aprobados o rechazados. Las enmiendas

²⁰ Ibid. Pág. 95



acordadas por los diputados consistirán en adiciones, supresiones y simples correcciones".²¹

"Un proyecto aprobado pasa al Ejecutivo para sanción. Sanción equivale a la decisión solemne por la cual el Presidente de la República confirma y da pase a una ley. En la práctica administrativa la Secretaría General de la Presidencia de la República previo dictamen jurídico, dicta providencia mandando que se publique y ejecute la ley trasladando el expediente al Ministerio de Gobernación, el cual se encarga de realizar la publicación en el Diario Oficial. Puede suceder que el Presidente tome la decisión de no sancionar y devolver el Decreto al Congreso del República. Según la Constitución Política la sanción no es necesaria: a) cuando se trata de atribuciones y disposiciones propias del Congreso b) cuando se omite la sanción por negativa del Ejecutivo."²²

"Promulgación. Es la orden de publicación solemne que establece la Constitución Política, en cuanto requisito esencial de la obligatoriedad de la ley promulgar y publicar parecen sinónimos pero no lo son. La promulgación es una decisión exclusiva del Organismo Ejecutivo en la cual declara el publíquese y cúmplase a manera de orden general basada en la Constitución Política, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 183 y 177."²³

"Publicación. Es el medio de difusión general por el cual una ley o cualquier otra disposición legal se hacen del conocimiento público. La Constitución establece la

²¹ *Ibíd.* Pág. 96

²² *Ibíd.* Pág. 96

²³ *Ibíd.* Pág. 96 y 97

publicación de la ley integra o completa en el Diario Oficial. La publicación es de tanta importancia que su observancia determina que la ley entre a regir en todo el territorio nacional. Después de ocho días de publicada una ley principia a regir a menos que la misma ley amplié o restrinja el plazo (días corridos), Artículo 180 Constitucional. La publicación es la materialización de la promulgación.”²⁴

“Devolución de la ley aprobada. Los asesores jurídicos y técnicos que laboran en la Presidencia de la República emiten dictamen jurídico y técnico manifestando aprobación y objeciones a determinado Decreto del Congreso de la República. El Presidente de la República hace suya la aprobación o la objeción en Acuerdo Gubernativo dictado en Consejo de Ministros devolviendo el Decreto al Congreso de la República con las observaciones pertinentes. La devolución tiene lugar dentro de los quince días siguientes de recibida la ley, como parte del ejercicio del denominado derecho de veto. Las leyes se vetan completas. La Constitución Política no admite el veto parcial (Artículo 178). Según este Artículo, si la devolución no tiene lugar dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción, el Decreto se tendrá por sancionado y el Congreso lo promulgará como Ley dentro de los ocho días siguientes. Si el Congreso clausura sus sesiones antes de que expire el plazo, el Ejecutivo debe (obligatoriamente) devolver el Decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias. A esta devolución se le da el nombre de veto ejecutivo”.²⁵

²⁴ Ibid. Pág. 97

²⁵ Ibid. Pág. 98



Si el Congreso de la República no acepta las observaciones del Ejecutivo y ratifica la ley, el Ejecutivo obligadamente procede a sancionar y promulgar el Decreto o ley dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si persiste la negativa del Ejecutivo, el Congreso de la República podrá ordenar la publicación para que surta efectos de ley de la República. En tal forma la Constitución consagra la supremacía del Congreso sobre el Ejecutivo en materia legislativa (Artículo 179 Constitucional).





CAPÍTULO II

2. Constitución, estructura y funcionamiento del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo de Guatemala

2.1 Creación del Reglamento

Con fecha 26 de abril de 1978 fue aprobado por el Consejo Superior Universitario el Reglamento de Administración y por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el Manual de Normas y Procedimientos según acta número 29, punto sexto de fecha 5 de noviembre de 1979. Fueron unificados y puestos a conocimiento de todos los profesionales agremiados por iniciativa de los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor del período comprendido en los años 1979-1980, el cual estaba integrado por los siguientes miembros:

"JUNTA DIRECTIVA"

Presidente:	Ing. Agr.	Jesús Rolando Prado Ramírez
Vicepresidente:	Doctor	Romeo Martínez Rodas
Vocal Primero:	Ing. Agr.	Oscar René Leiva Ruano
Vocal Segundo:	Ing. Agr.	Rubén Barahona Carías
Tesorero:	Ing. Agr.	Julio César Brolo Luna
Secretario:	Ing. Agr.	Carlos Roberto Echeverría
Prosecretario:	Ing. Agr.	Max Edgar Zepeda Chavarría



TRIBUNAL DE HONOR

Titulares:	Ing. Agr.	Carlos Guillermo Aldana González
	Ing. Agr.	Carlos Orlando Arjona Muñoz
	Ing. Agr.	Jorge Felipe Benítez Coronado
	Ing. Agr.	Jorge Rodolfo Martínez Ferraté
	Ing. Agr.	Leonel Enrique Coronado Cabarrús
	Ing. Agr.	Ricardo Masaya Andrade
	Ing. Agr.	Julio César Sandoval Vidaurre
Suplentes:	Ing. Agr.	Miguel Hernán Quan Berducido
	Ing. Agr.	Negli René Gallardo Pérez

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE

Administrador:	Ing. Agr.	Carlos Alberto Lemus Ruano
Representante J.D	Ing. Agr.	Julio César Brolo Luna
Representante A. G.	Ing. Agr.	Héctor Rojas Melgarejo ²⁶

Esta normativa fue elaborada en dos partes, la primera se refiere al Reglamento de Administración, donde toma como base para su creación el Artículo 4º. Del Decreto 48-77 del Congreso de la República, que establece que debe de reglamentarse lo relativo a: la emisión, recaudación, administración y empleo del producto del Timbre del Ingeniero Agrónomo; las sanciones pertinentes a su omisión; y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta ley.

²⁶ Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Reglamento y manual de normas y procedimientos. Pág. 1

La segunda parte trata del Manual de Normas y Procedimientos que dicha normativa, que está destinado al uso y aplicación de los órganos que integran la Unidad Administrativa del Fondo de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

"Su objetivo básico es dotar las normas y procedimientos para la operación de las bases administrativas. Su composición formal atiende a los distintos órganos y a su naturaleza funcional, presentándose en secciones separadas y en el orden que guarda la estructura básica del Reglamento de Administración".²⁷

A continuación se hace mención como antecedente, la estructura de esta normativa, haciendo énfasis únicamente de cómo fueron integradas las prestaciones, estas se incluyeron dentro del presupuesto como gastos, de acuerdo al numeral dos; dentro de este mismo numeral se encuentran incluidos las normas para el pago de prestaciones (aprobación del pago) y procedimiento para el Timbre (cuando se ha presentado una solicitud).

Manual de normas y procedimientos

1. Normas y procedimientos de la Junta de Administración del Timbre
 - Fijación de objetivos
 - Fijación de políticas
 - Integración del órgano ejecutivo
 - Supervisión general
 - Control de unidad

²⁷ *Ibíd.* Pág. 9

- Régimen interior
- Pago de prestaciones

- 2. Normas y procedimientos del Órgano Ejecutivo
 - Normas básicas de ejecución
 - Normas y procedimientos especiales
 - Normas para la emisión del timbre
 - Normas para la distribución y recaudación
 - Normas y procedimientos para la administración
 - Normas de administración financiera
 - Asignación de recursos
 - Presupuestación
 - Gastos (objeto de tesis)
 - Servicios personales
 - Gastos de funcionamiento
 - Obligaciones del fondo (Prestaciones)
 - Subsidios por servicios quirúrgicos
 - Subsidios por incapacidad temporal
 - Subsidios por incapacidad permanente
 - Subsidios para gastos de sepelio
 - Pensión para beneficiarios o montepío
 - Pensiones por jubilación
 - Otras pensiones o subsidios (especificar)

- Gastos extraordinarios
 - Normas de contabilidad
 - Nomenclatura
 - Estados financieros
 - Balance de situación
 - Estados de pérdidas y ganancias
 - Normas para la inversión de reservas
 - Normas para el pago de prestaciones (objeto de tesis)
 - Procedimiento para el trámite de Prestaciones (objeto de tesis)
 - Normas para la declaración de contribuciones
 - Normas para el control de requisitos
 - Control financiero y contable
 - Normas y procedimientos operativos
 - Manuales y guías de trabajo
 - Formas
 - Sistema de archivo
3. Normas y procedimientos de las asesorías
- Normas para la emisión de dictámenes
 - Normas para el cobro de honorarios
4. Normas para la modificación del manual de normas y procedimientos



Conociendo la estructura de la primera normativa que da conocer las prestaciones a que tiene derechos los profesionales activos, en el período 1978-1981 y de acuerdo a el acta número 36 de fecha 24 de noviembre de 1980, se realiza la primera solicitud de reforma a algunos Artículos del Reglamento de Prestaciones del Timbre, la cual fue presentada por 43 colegiados y que en su parte conducente dice: A: Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos y copia a la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo. De: un grupo de colegiados activos. Asunto: Reforma del Reglamento de Prestaciones de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Fecha: 24 de noviembre de 1980. Honorables miembros de Junta Directiva: Atentamente, nos dirigimos a ustedes para manifestarles que hemos visto con mucha preocupación el hecho de que se susciten fallecimientos de colegas profesionales, sin que a la fecha todas las prestaciones post mortem normadas por el Reglamento de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo sea una realidad. Esto mismo nos motiva para solicitar con base al Artículo vigésimo octavo del Reglamento de Prestaciones el que puedan ser modificados Artículos del mismo a fin de que se complete en dichas reformas un término menor de tiempo de tributación y se esclarezca el conflicto que presentan algunas de sus normas estatutarias. Esperando su pronta respuesta y afirmativa, solidariamente. Están las firmas de los 43 colegiados.

La Junta Directiva acuerda trasladar la presente solicitud, a la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, para que a la mayor brevedad posible presente proyecto de Reformas a los Artículos mencionados, en base a un dictamen del actuario asesor del Timbre.



Como se puede observar la reforma que se solicita es de tiempo de tributación para beneficiarse de prestaciones post mortem, mismas que no son objeto de tesis, pero que lo mencionaremos únicamente como antecedentes de la evolución del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo de Guatemala actual.

Tomando como base los libros de actas, ésta es la primera solicitud de reforma al Reglamento que no fue resuelta, pues no se encontró ningún documento donde se evidenciara; además era una normativa que no fue redactada con las formalidades que se atribuyen como tal. Siguiendo el orden cronológico de las propuesta de creación de prestaciones, iniciamos con fecha 2 de marzo de 1981, se celebra sesión extraordinaria de Asamblea General, para la discusión aprobación del Anteproyecto de Reformas al Reglamento de Prestaciones y al Manual y Procedimientos del Timbre del Ingeniero Agrónomo, con ello se pretende que se apruebe: a) nueva prestación por pensión por incapacidad permanente o invalidez, b) Que la jubilación por retiro se transforme en montepío al ocurrir la muerte del pensionado. Con fecha 11 de julio de 1983, la Junta de Administración del Timbre conjuntamente con la Junta de Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, acuerda aprobar la nueva prestación de subsidio por incapacidad temporal; el 3 de febrero de 1986, en Asamblea Extraordinaria se aprueba la prestación por pensión por vejez. En cuanto a las prestaciones de maternidad y accidente con fecha 18 de febrero de 1986, se separan dichas prestaciones, complementado las prestaciones que actualmente contiene el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos.



El Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, fue reformado en diferentes ocasiones en mejora de los beneficios a favor del profesional colegiado activo, mismos que toman su base en estudios actuariales realizados por especialistas quienes dictaminan la capacidad financiera del Colegio, para incrementar el monto de una prestación o bien para crear una nueva prestación.

De acuerdo a Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo cuyos ingresos se destinan a la formación de un fondo para la implementación del plan de prestaciones actualmente vigente, dicho fondo se constituye a partir de diversas fuentes, entre las cuales se encuentran los pagos que en concepto de cuotas de timbre y auxilio póstumo que hacen los agremiados. Sin embargo, pocos agremiados saben que actualmente las mayores fuentes de ingresos se constituyen por la venta de estampillas que por el registro e importación de productos agrícolas pagan las empresas privadas y por los intereses que genera el capital existente

Ahora bien tomando como base la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y de conformidad con el Artículo 13 inciso b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y haciendo uso de las facultades que este le confiere a la Asamblea General de aprobar los Reglamentos del colegio y sus reformas, se puede realizar la reforma propuesta, tomando en cuenta que para que esto se lleve a cabo es necesario convocar a Asamblea General y el órgano encargado de esto es la Junta de Administración del Timbre o bien se puede cuando un número de colegiados activos que representen por lo menos el 10% de los inscritos en el registro de activos respectivo.

2.2 Estructura de Plan de Prestaciones

2.2.1 Fines y objetivos del Plan de Prestaciones

Uno de los fines del Plan de Prestaciones es el normar procedimientos sencillos, para la reclamación y pago de prestaciones que son otorgadas de los fondos provenientes del Timbre del Ingeniero Agrónomo, apoyando a los miembros activos y/o beneficiarios al momento de ocurrir cualquier riesgo de los previstos dentro del Plan de Prestaciones, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos.

Para que el Plan de Prestaciones cumpla con sus fines no sólo es necesario dar a los colegiados y sus beneficiarios lo que les corresponde, sino también facilitarles la forma de obtener los beneficios de forma rápida y dentro del marco de legalidad y certeza jurídica que todo proceso debe cumplir.

El plan garantiza y reconoce la prestación dineraria en forma periódica y permanente de conformidad con la capacidad financiera del Timbre del Ingeniero Agrónomo, permitiendo que se creen beneficios con el fin de promover el bienestar de sus agremiados y establecer un fondo para realizar programas de protección social a favor de los profesionales activos para que disfruten de las prestaciones establecidas en la mismas, en el cual se constituye la protección mínima de cada uno de los agremiados y les asegura un retiro decoroso.



Cabe mencionar que el Plan de Prestaciones tiene como fin, regular de las relaciones entre los colegiados y/o beneficiarios, y, la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en lo concerniente a la reclamación de las prestaciones.

Los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala establecen dentro sus objetivos, promover la solidaridad y el bienestar de sus agremiados mediante los fondos de prestaciones y la contratación de seguros y otros medios que considere convenientes.

Con base al anterior, se puede promover el mejoramiento, actualización, redacción de la normativa en beneficios de los intereses del colegio y sobre todo de sus agremiados, esto con el objeto de simplificar los procedimientos para el pago de prestaciones, siendo ellos de forma sencilla desde el momento en que el colegiado activo presente solicitud acompañada los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento, para evitar retrasos ante la Junta de Administración del Timbre, quien debe validar dicha solicitud y autorizar el pago de la misma.

Al evidenciar la importancia que conlleva el hecho de hacer efectivas las solicitudes de prestaciones en el menor tiempo posible y sin trámites engorrosos, es importante que el colegiado realice el pago de la cuota colegio, cuota timbre y auxilio póstumo para ser beneficiario y gozar con la protección que el Plan de Prestaciones brinda a sus agremiados.

Aquí también se tomará en cuenta que uno de los objetivos es hacer una separación en el Reglamento, ya que actualmente se encuentran incluidas las prestaciones post mortem de sepelio y montepío, mismas que gozan únicamente los beneficiarios de los colegiados.

2.2.2 Prestaciones establecidas que se reconocen en vida

"Las prestaciones que se reconocen y se otorgan a los colegiados (as) activos (as) en vida, al momento que ocurra el hecho que generador y cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de Plan de Prestaciones son los siguientes:

- Por maternidad
- Por enfermedad
- Por accidente
- Por incapacidad temporal
- Incapacidad permanente
- Pensión por vejez²⁸

²⁸ Colegio de Ingenieros agrónomos de Guatemala, Reglamento de plan de prestaciones del colegio de ingenieros agrónomos de Guatemala. Pág. 20



2.3 Necesidad de revisión y actualización del Reglamento de Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo

Actualmente el Reglamento de Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, presentan problemas serios en la redacción, ortografía, la estructura, debido a que no tiene orden lógico en los Títulos, Capítulos y Artículos, a la vez, muchos de los Artículos son repetitivos, los procedimientos son ambiguos, no establecen una forma clara de presentar requisitos, la redacción carece de técnica jurídica, provocando que al momento que el agremiado se encuentre con una normativa confusa.

La revisión y actualización del Reglamento de Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo surge por la necesidad, de darle forma lógica estructural al plan, corrigiendo la redacción y ortografía utilizando terminología jurídica, revisando Artículo por Artículo sugiriendo construcción y reconstrucción de párrafos, suprimiendo repeticiones, ordenando requisitos, simplificando y creando procedimientos, y así establecer herramientas que faciliten la consulta y sobre todo la aplicación efectiva de los beneficios que el Colegio de Ingenieros Agrónomos otorga a los colegiados activos en vida a través del Reglamento.

Al reformar el actual Reglamento, se estaría disminuyendo uno de los mayores problemas, el atraso en el manejo y aplicación del Reglamento por parte de la administración del Plan, también estaría beneficiando al agremiado a tener la información esencial y concreta del uso y disfrute de las prestaciones establecidas;



para ello también, es necesario crear dentro de la administración del colegio la oficina de atención al Plan de Prestaciones con personal especializado y capacitado para poder dar seguimiento a los expedientes de los agremiados que hagan uso del plan, ya que si poseen algún problema dentro la documentación presentada se pueda solucionar en el acto y evitar retrasos innecesarios y sobre todo la incomodidad para el agremiado que se encuentra indispuerto por alguna causal objeto de la prestación.

2.4 Funcionamiento del Plan de Prestaciones

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, se ha constituido con el transcurso del tiempo como uno de los más sólidos y de mayor crecimiento a nivel nacional. Su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al aumento en el número de carreras universitarias relacionadas al tema agrícola, ambiental y forestal. Cada día se incorporan al gremio, profesionales egresados de diferentes universidades tanto nacionales como internacionales.

Lo anterior, podría confundirse con la idea que el crecimiento en el número de colegiados es proporcional al aumento de pago de cuotas y por ende el crecimiento económico del Colegio y del Plan de Prestaciones. Lo cual es totalmente falso, en virtud que una diversidad de factores influyen en el hecho que muchos profesionales colegiados no tengan la calidad de activo, por no encontrarse solventes en el pago de sus respectivas cuotas y por ende el Plan de Prestaciones ve reducidos sus ingresos.



En este sentido, se puede crear la falsa expectativa que el Colegio debería de contar con el mayor número de colegiados posible con el objetivo de incrementar su caudal de capital y que el crecimiento del fondo económico sería impresionantemente grande, pero este crecimiento en el número de colegiados activos también incrementa el riesgo de descapitalización del Plan de Prestaciones, al existir una mayor probabilidad de que los hechos generadores de las prestaciones se concreten y el Plan tenga que incurrir en pago de prestaciones.

La realidad de los hechos y de los estudios actuariales realizados al Plan de Prestaciones, muestra que a mayor número de colegiados, también se incrementa la probabilidad de descapitalización del Plan de Prestaciones en virtud de aumentar el número de personas en riesgo de utilizar los beneficios del mismo. Por lo cual la estabilidad del Plan también depende del factor de inactividad de los profesionales colegiados.

El Colegio anualmente ingresa a sus arcas una cantidad considerable de recursos económicos, los cuales son recaudados de diversas formas, dentro de los rubros de ingresos, se encuentran definidos específicamente los que corresponden al Plan de Prestaciones y los porcentajes se encuentran fijados de acuerdo a los resultados reflejados por un estudio actuarial realizado al momento de crear el Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en el Capítulo X, denominado Fondo económico del Plan de Prestaciones.



El Artículo 34° establece la Integración del Fondo: "El fondo económico lo integran:

- a) El pago que en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo harán los profesionales debidamente colegiados, así como los fondos provenientes por la venta de estampillas por la prestación de otros servicios profesionales.
- b) Los fondos provenientes de la venta de estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, por concepto de registro e importación de productos agrícolas, tal como lo establecen la literal f) Artículo 3° del Decreto 48-77 –Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, modificado por el Decreto 69-92.
- c) Las cuotas provenientes del pago del Auxilio Póstumo.
- d) Las cuotas extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
- e) Los intereses que generan los depósitos de ahorro y a plazo fijo.
- f) Las inversiones en bolsa y en moneda dura.
- g) Las utilidades generadas en proyectos de vivienda y otros de beneficio colectivo para miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- h) Los bienes e inmuebles adquiridos y los beneficios que ellos generen."

Los intereses que generan los depósitos de ahorro y a plazo fijo, así como las utilidades provenientes de otras inversiones se abonarán a las cuentas de los fondos respectivos al hacer el cierre contable correspondiente. Dicho fondo será distribuido como lo establece el Artículo 58 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.



La diversidad de rubros de cobro a los colegiados que integran la cuota mensual, podría generar la errónea idea que el Colegio es una institución en la cual los recursos económicos son tan variados y tan considerables que el dinero producto del ingreso por las diferentes cuotas, alcanzaría para cubrir las necesidades de cada uno de los 4990 colegiados inscritos hasta el momento dentro del Colegio y que el Plan seguiría vigente.

Como punto de partida para este análisis, se puede considerar que la cantidad de colegiados activos constituye actualmente el punto de equilibrio en el cual el Plan de Prestaciones se estabiliza y representa seguridad y solidez financiera para generar un efectivo Plan de Inversiones y de Prestaciones, con lo cual se consolida la estrategia y mandato para el fortalecimiento económico del Plan de Prestaciones.

Actualmente, el número de colegiados nos presenta una media de 2800 colegiados activos por mes aproximadamente, de los cuales un porcentaje alto paga la cuota mínima de Q. 125.00, dicho monto mínimo da a los colegiados que lo realicen o a cualquier otro miembro del colegio que realice una aportación mayor en concepto de cuotas el mismo derecho de acceder al Plan de Prestaciones.

En este orden de ideas, se visualiza que la aportación mínima esta equiparada a cualquier monto aportado en el aspecto de beneficios a recibir por parte del colegiado que la realice, lo anterior podría parecer una irracional manera de beneficiar a los que aportan menos durante su vida profesional, el sentido del plan de prestaciones es



beneficiar a los colegiados y fomentar la solidaridad gremial, lo cual no se cumple al encontrarse con aspectos tan desiguales en el trato entre los mismos colegiados.

Cuando los colegiados no hacen el pago mínimo, ellos fijan su cuota en proporción al salario que el profesional reporte a la administración del Colegio, este pago se traduce en el uno por ciento del salario reportado.

Dicho porcentaje del uno por ciento constituye la aportación que la Junta Administradora del Timbre debe de invertir y multiplicar conjuntamente con las cuotas mínimas que pagan algunos colegiados para que el Plan de Prestaciones se mantenga dentro de los parámetros de estabilidad y certeza económica que los colegiados representados por los directivos necesitan para poder gozar de los beneficios que ofrecen las prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a largo plazo.

Las aportaciones dinerarias mensuales, son la fuente generadora de recursos que mantienen el Plan de Prestaciones del Colegio, ya que del pago de las diversas cuotas, el Plan de Prestaciones se capitaliza y obtiene los recursos que en primera instancia se utilizan para el pago de prestaciones cuando éstas son solicitadas por los beneficiarios del Plan.

Paralelamente y como parte fundamental del Plan de Inversiones, estos recursos deben ser cuidadosamente invertidos por la Junta de Administración del Timbre como



ente encargado y delegado por el Asamblea General para su adecuada administración e inversión.

La responsabilidad que la Junta de Administración del Timbre adquiere, conlleva el cuidadoso análisis de las inversiones que realiza para que el crecimiento económico perseguido sea acorde a los beneficios que se obtienen por las inversiones y con el mandato de minimizar el riesgo de las inversiones que constituyen el patrimonio del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º literal a) del Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, uno de los fines principales de los Colegios Profesionales es promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros, de igual manera dentro del mismo Artículo en la literal e) se establece como otro de los fines de los Colegios Profesionales promover el bienestar de sus agremiados por medio del establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.

La creación del Plan de Prestaciones y su Reglamento y del Auxilio Póstumo y su Reglamento, se sustentan en diversos Artículos de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y sus modificaciones, Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo y Constitución Política de la República de Guatemala.



2.5 Fundamento legal

Esta normativa constituye el fundamento y faculta a la Asamblea General como ente máximo del Colegio para ser quien crea, apruebe y reforme cualquier norma dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos; para el efecto se puede enumerar los siguientes Artículos en la normativa mencionada que dan vida al Reglamento del Plan de Prestaciones y al Reglamento del Auxilio Póstumo desde su génesis.

Para entender la dinámica de funcionamiento del Plan de Prestaciones, se necesita conocer la estructura jerárquica dentro de la administración y de los órganos directivos, de tal forma que se comprenda el grado de independencia de cada uno de los entes que lo conforman.

2.5.1 Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

El Artículo 1º, establece la denominación y naturaleza señalando que: "El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es una entidad gremial de naturaleza civil, no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funciona de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sus propios Estatutos, Reglamentos y Acuerdos."



El Artículo 3º, señala los fines y objetivos indicando que: "Son fines y objetivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, los siguientes: e) Promover la solidaridad y el bienestar de sus agremiados, mediante el establecimiento de fondos de prestaciones; contrataciones de seguros u otros medios que se considere convenientes."

El Artículo 9º, establece los derechos señalando que: "Son derechos de los colegiados activos conforme a los Artículos 5 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes: c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General; i) Disfrutar de los beneficios de previsión social contenidos en el Plan de Prestaciones del Colegio, conforme al reglamento específico."

El Artículo 13º, indica que la Asamblea General es: "El órgano superior del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala lo constituye la Asamblea General; la que está integrada por todos los miembros que al momento de su integración tengan la calidad de activos y será presidida por el Presidente de Junta Directiva."

El Artículo 18º, menciona las funciones de Asamblea General señalando que: "Son funciones de Asamblea General, las siguientes:b) Aprobar y modificar los Reglamentos del Colegio, para lo cual se requerirá mayoría simple de los Colegiados activos presentes en la Asamblea General;..... j) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados."



El Artículo 58º, establece que la Junta de Administración del Timbre: “Se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. Se regirá por su propia Ley (Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92) y Reglamento específico. Esta Junta tendrá a cargo la administración del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo. Su fin último, es promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad de los mismos.”

El Artículo 59º, establece la administración señalando que: “Lo relativo a regular la administración del régimen económico financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, estará contenido en el Reglamento de Administración. Los directivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos velaran por la constante actualización de dicho Reglamento, de conformidad con las recomendaciones emanadas de los estudios actuariales y de la auditoría externa permanente.”

El Artículo 62º, señala el Plan de Prestaciones indicando que: “El Plan de Prestaciones se regirá por el Decreto Legislativo 48-77, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92, Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el Reglamento de Prestaciones y el Manual de Normas y Procedimientos.”



2.5.2 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto Legislativo 48-77

El Artículo 1º, establece que: "Se crea el Timbre del Ingeniero Agrónomo, el que será cubierto por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y su omisión se sancionara de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento respectivo."

El Artículo 2º, indica que: "Los fondos provenientes de tal contribución, son privativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con destino exclusivo al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, quien recaudara, administrara y empleara su producto exclusivamente en el desarrollo de los planes de pensiones, jubilaciones, montepíos y otras prestaciones económicas y sociales que a favor de sus colegiados activos se establezcan y en la forma que establezcan los Reglamentos respectivos."

El Artículo 4º, establece que: "Previa aprobación de su Asamblea General, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala presentara a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su debida aprobación, los Reglamentos que fijen los planes de prestaciones económicas y sociales; el valor y características del Timbre del Ingeniero Agrónomo; la forma de recaudar, administrar y emplear su producto y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta Ley."

El Artículo 6º, menciona que: "Los fondos que el Colegio de Ingenieros Agrónomos recauda al amparo de esta Ley, así como las prestaciones que se otorguen de conformidad con la misma y sus Reglamentos serán inembargables."



2.5.3 Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto Legislativo 69-92

El Artículo 1º, señala que: "Se crea el Timbre del Ingeniero Agrónomo, el que será cubierto por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, personas y entidades privadas relacionadas con la producción agrícola y forestal y su omisión se sancionara de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento respectivo."

El Artículo 2º, establece que: "Los fondos provenientes de tal contribución, son privativos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, quien recaudara, administrara y utilizara sus productos exclusivamente en el desarrollo de los planes de pensiones, jubilaciones, montepíos y otras prestaciones económicas y sociales que a favor de sus colegiados activos se establezcan; y en la forma que disponen los Reglamentos respectivos."

El Artículo 4º, indica que: "Con la aprobación de su Asamblea General, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, elaborara los Reglamentos que rigen los planes de prestaciones económicas y sociales, el valor y características del Timbre del Ingeniero Agrónomo, la forma de recaudar, administrar y utilizar su producto y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta Ley."



2.5.4 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 90º, señala: Colegiación profesional estableciendo que: "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las fueren egresados sus miembros....."

"...La Colegiación profesional obligatoria es una institución jurídica mediante la cual se exige, únicamente, a las personas que han aprobado los exámenes generales y ejercen una profesión universitaria con el grado de licenciado, que se asocien aun colegio formado por personas con su misma profesión, con personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de su fines, así como para la defensa de sus intereses...."²⁹

"...la opinio juris de esta Corte es la de que dentro de esos "derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas" están todos aquellos que tiene como finalidad la superación moral, científica, técnica y material, no solo de dichas profesiones, sino de todos aquellos quienes las ejercen. De ahí que, al abordar el tema de la colegiación profesional obligatoria, a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución, ya se haya

²⁹ Corte de Constitucionalidad, Gaceta 64 expediente No. 1892-2001, página 68, sentencia 12-06-02



considerado por parte de esta Corte que, aparte de la autorización y control en el ejercicio de la profesiones, la colegiación profesional obligatoria debe perseguir el bienestar colectivo de sus agremiados, el cual puede lograrse mediante el establecimiento de fondo de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes para tal efecto.³⁰

El acceso a esos beneficios, tiene la dualidad de constituir, por una parte, el derecho que todo profesional adquiere como consecuencia de estar colegiado activo para el ejercicio de una profesión universitaria y haber satisfecho los requerimientos establecidos en los cuerpos normativos que regulan el goce de esos derechos; y por otra, la obligación que los Colegios Profesionales deben observar en beneficio de sus agremiados..."³¹

Es así como se fundamenta la creación y funcionamiento del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros de Agrónomos de Guatemala como el derecho de todo colegiado profesional que en busca de la superación moral, científica, técnica y material como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el citado Artículo 90; contenidas sobre bases solidas por mandato constitucional dando vida a los Colegios Profesionales, emiten sus normas de funcionamiento, en beneficio particularmente de todo Ingeniero Agrónomo graduado de cualquier Universidad del país que mantenga durante su vida profesional calidad de activo.

³⁰ Corte de Constitucionalidad, Gaceta 70 anexo, expediente No. 825-00, 1305-00 y 1342-00, página No. 1111, sentencia: 13-08-03

³¹ Corte de Constitucionalidad, Sentencia de doce de junio de dos mil dos, Expediente No. 1892-2001





CAPÍTULO III

3. Análisis del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo

Este capítulo está integrado por la transcripción de los Artículos de cada capítulo del Reglamento del Plan de Prestaciones, el análisis de cada uno de los mismos y se mencionarán los errores de forma y de fondo que posee cada Artículo transcrito textualmente. Las reformas se presentarán en el Capítulo V de la presente tesis.

3.1 Disposiciones fundamentales

Las disposiciones fundamentales del Plan de Prestaciones se encuentran contenidas dentro del Capítulo I, y lo integran los siguientes Artículos:

El Artículo 1 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos establece el Plan de Prestaciones señalando que: "El Plan de Prestaciones, es aquel establecido dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que otorga beneficios mínimos a cada uno de sus miembros, a aquellas personas declaradas con derecho, siempre que se concrete el riesgo o adversidad previsto en sus Reglamentos, en consonancia con su capacidad financiera, de conformidad con los ingresos declarados del Colegiado y demás formas de contribuciones que se recaudan a través del Timbre del Ingeniero Agrónomo."



El Artículo 2, establece los fines indicando que: "Los fines del Plan de Prestaciones son:

- a) Atender los riesgos previstos en este Reglamento al ocurrir cualquier tipo de contingencia a los miembros activos del Colegio de Ingenieros Agrónomos o a sus beneficiarios, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en ley.
- b) Reconocer prestaciones en dinero conforme lo normado por el presente Reglamento, Reglamento de Administración y/o el Manual de Normas y Procedimientos del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- c) Promover entre los miembros contribuyentes, del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la cooperación y la solidaridad, garantizando con ello, en forma periódica y permanente el pago de las prestaciones previstas, conforme su capacidad financiera.
- d) Fijar las prestaciones correspondientes y las características de su desarrollo, en razón directa con sus recursos financieros a través del Timbre del Ingeniero Agrónomo."

El Artículo 3, señala el funcionamiento indicando que: "Conforme lo establecido por el Decreto 48-77 modificado por el Decreto 69-92 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos y demás Reglamentos del Colegio, funcionarán las prestaciones que causen a su favor o de sus beneficiarios, los inscritos como miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos que tengan la calidad de activos."



El Artículo 4, establece la administración señalando que: "En observancia a lo normado, la administración de los recursos económicos para la aplicación del Plan, en cualesquier riesgo previsto en este Reglamento, será responsabilidad del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo; a través de la Junta de Administración del Timbre."

El Artículo 5, señala la protección indicando que: "El Plan de Prestaciones protege a los miembros y/o beneficiarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos, y para tener derecho al pago efectivo originado de las prestaciones causadas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado activo en observancia a lo normado por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio y demás Reglamentos vigentes al momento de suceder el riesgo o la adversidad.
- b) Se concrete el riesgo o adversidad que motiva la prestación.
- c) Cumplir en forma debida con la obligación de pagar el Impuesto del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- d) Satisfacer el período de calificación, conforme lo establecido para cada prestación.

Cumplir con los trámites administrativos al presentar el reclamo correspondiente, conforme lo establecido en el presente Reglamento"



El Artículo 6, establece la solvencia señalando que: "En virtud de lo establecido en ley se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, cuyo adeudo no exceda de tres cuotas ordinarias mensuales y consecutivas contempladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y el Reglamento de Administración del Plan de Prestaciones."

Los seis Artículos que integran el Capítulo uno, regulan los aspectos generales que van a ser aplicados a todos los aspectos especiales del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

En cuanto a el citado Artículo uno define el Plan de Prestaciones de una forma bastante vaga, considero que el epígrafe y el contenido debería reformarse haciendo énfasis del objeto que se persigue al crear un plan de prestaciones, es decir porque nace, cuáles son sus fines, hacia quienes va dirigido y en que situaciones se puede aplicar.

El Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, cumple con la finalidad de promover la solidaridad y que el espíritu de la cooperación prevalezca, es un Plan ambicioso en cuanto a la cobertura y que esta unificado a un plan de inversiones cuidadosamente elaborado.

Con la finalidad de realizar un análisis de conocimiento de la normativa se realiza la interpretación del Artículo dos del Reglamento del Plan de Prestaciones; Los riesgos previstos dentro de las diferentes prestaciones del Plan, únicamente cubren a los



colegiados activos en su calidad de agremiados, no así a sus beneficiarios o familias quienes no están cubiertos ni se constituyen como entes generadores del pago de una prestación, en este sentido se debe aclarar que los beneficiarios únicamente podrían ser considerados como tales dentro de las prestaciones post mortem, ya que en este caso si reciben directamente los beneficios de las prestaciones establecidas, en caso contrario únicamente los colegiados pueden recibir el reintegro del gasto realizado para cubrir la prestación generada por ellos mismos, dejando fuera a sus familiares.

En cuando al Artículo tres que establece el funcionamiento se debe cambiar el epígrafe y la redacción enfocándolo hacia las normativas que se van a tomar como marco legal de aplicación del Plan de Prestaciones; el Artículo cuatro establece lo relativo a la Administración de los recursos del Plan, el mismo debe de simplificarse en su redacción y el epígrafe complementarse, dejando claro que órgano es el encargado de aplicar la normativa.

Considero también que el Artículo cinco que se refiere a la protección del plan, contiene demasiados elementos que si bien es cierto están relacionados, deben de separarse. En este sentido no considero que se deba incluir en un Artículo que establece quienes son los sujetos beneficiarios protegidos por el plan también los requisitos que deben cumplirse para ser considerado beneficiario, cuando estos mismos requisitos se mencionan de forma separada en el desglose de cada prestación.

El Artículo seis refiere a la solvencia que debe de tener el colegiado activo al momento de solicitar una prestación, para el efecto de reformar este Artículo debe de



simplificarse en la redacción haciendo énfasis únicamente a la ley que respalda esta disposición y el tiempo del que goza un profesional para considerarse solvente.

3.2 De sus miembros

El Capítulo II del Reglamento del Plan de Prestaciones que trata de los miembros se encuentra integrado por los siguientes Artículos:

El Artículo 7 del Reglamento del Plan de Prestaciones, establece el período de discontinuidad señalando que: "Los períodos de discontinuidad en concepto de pago de tributación al Timbre del Ingeniero Agrónomo comprenderá la omisión de hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas. Dichos períodos no se computarán para efectos de la cobertura de los riesgos reclamados por parte interesada, aunque se tenga la obligación de hacer efectivas las cuotas no pagadas. El colegiado tendrá derecho a gozar de las prestaciones previo el pago de cuotas atrasadas con sus respectivos intereses hasta que haya transcurrido un período de NOVENTA DÍAS CALENDARIO después de la fecha de su reactivación a excepción de la prestación por sepelio."

El Artículo 8 señala el cobro de intereses, indicando que: "Para el cobro de cuotas atrasadas, se establece el cobro de interés compuesto según se haya movido el mercado financiero en sus tasas activas promedio, por períodos trimestrales."



El Artículo 9 indica la reactivación, mencionando que: "Si para la reactivación de un colegiado en el TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO, después de aplicar los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO, no es posible comprobar plenamente sus ingresos durante el período de inactividad, la Junta de Administración del Timbre podrá establecer la cuota que deberá pagar, luego de realizar todas las investigaciones necesarias.

La forma de pago se establecerá de común acuerdo entre el interesado y la Junta de Administración del Timbre, teniendo derecho a las prestaciones hasta que recobre su calidad de activo."

El Artículo 10 establece la integración, señalando que: "El Plan de Prestaciones establecido dentro del Colegio regirá para cada uno de sus miembros quienes lo integran, sujeto a lo regulado en las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes."

El Artículo 11 indica los miembros, estableciendo que: "Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y demás Normas que lo rigen, se consideran miembros sujetos al Plan de Prestaciones, a los Profesionales Universitarios que conforme la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estén debidamente inscritos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y tengan la calidad de activos."



El Artículo 12 señala los derechos, indicando que: "Son derechos de los miembros sujetos al Plan de Prestaciones los siguientes:

- a) Hacer uso de cualesquier prestación reconocida en el presente Reglamento cuando se concrete el riesgo que la origine.
- b) Designar mediante la declaración correspondiente a sus beneficiarios, en los formularios que provea la Administración del Plan de Prestaciones.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, con voz y voto.
- d) Elegir, ser electo y optar a cargos dentro de la Junta de Administración del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- e) Apelar las resoluciones que afecten sus derechos e intereses, ante la instancia que deba conocer, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Ejercer aquellos derechos que les asistan y les sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y demás disposiciones que lo rigen."

El Artículo 13 que establece las obligaciones, señala que: "Son obligaciones de los miembros sujetos al Plan de Prestaciones, las siguientes:

- a) Acatar las resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, siempre que las mismas no afecten sus intereses y estén conforme a derecho.



- b) Pagar las cuotas correspondientes que fija el presente Reglamento, la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y los Estatutos del Colegio.
- c) Cooperar en forma solidaria y mutualista a desarrollar el Plan de Prestaciones
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General para las que fuere convocado.
- e) Notificar por escrito a la Junta de Administración de cualquier situación o circunstancia personal que tenga relación con el Plan de Prestaciones.
- f) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- g) Cualquier otra que establezcan, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio.

Los Artículos citados 7º, 8º, y 9º, son tres Artículos que van ligados entre sí; funcionan de tal forma que sobre el periodo de discontinuidad que son los meses que tiene de no pagar un colegiado, se cobran intereses y al cancelar el monto total, se reactiva a un colegiado. El período de discontinuidad que comprende la omisión de 36 cuotas mensuales y consecutivas ha generado conflicto entre los agremiados debido a que no están de acuerdo que sean 36 cuotas por considerar que es demasiado tiempo que no se les toma en cuenta a la hora de realizar el cálculo de la jubilación, que es la prestación que se encuentra directamente ligada al período de discontinuidad.

En el Artículo de la reactivación, hace referencia que va regirse de acuerdo al Reglamento del Timbre del Ingeniero Agrónomo, mismo que no regula ningún procedimiento, además debería de contener cuáles son los requisitos que debe de



llenar un colegiado para reactivarse y no dejarlo a criterio de la Junta de Administración del Timbre.

La integración, es un Artículo que a mi criterio debe de ampliarse, debido a que de manera muy restringida establece quiénes son los sujetos al plan, además vuelve a repetir las leyes que deben tomarse en cuenta como base, las cuales ya fueron mencionadas en Artículos anteriores.

El Artículo 11 hace referencia a los miembros sujetos al Plan, haciendo referencia de quienes están sujetos al mismo y que leyes lo respaldan volviéndose repetitivo, tampoco establece procedimiento de registro como hace referencia.

El Artículo 12 relativo a los derechos, considero que debe encaminarse hacia cuáles son las circunstancias que hacen a un profesional con calidad de activo acreedor a una prestación, derechos que se derivan de cumplir con las obligaciones a las que están sujetos todos los agremiados, sin dejar por un lado que los integrantes del plan de prestaciones deben de actuar de forma mutualista y solidaria.

Considero que los derechos establecidos en el Artículo precedente y las obligaciones establecidas en el Artículo 13, deben de integrarse en uno solo, porque si el colegiado cumple con la obligación de pagar las cuotas del Colegio, automáticamente adquiere el derecho de exigir el pago de alguna prestación.



Para tal fin, es necesario eliminar los incisos c) y d) de los derechos y cambiarle la redacción a los incisos a),b),e) y f); en las obligaciones deben de eliminarse d) y los demás deben cambiarse la redacción.

3.3 Prestaciones

Las prestaciones se encuentran contenidas dentro del Capítulo III del Plan de Prestaciones y están integradas por los siguientes Artículos:

El Artículo 14 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos establece la naturaleza, señalando que: "Las prestaciones que se causen son de naturaleza económica, inembargables por mandato legal. Su monto estará determinado por la disponibilidad de sus recursos financieros."

El Artículo 15 menciona el fondo financiero, apuntado que: "El fondo financiero del Plan de Prestaciones provendrá de la recaudación prevista y establecida en la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo."

El Artículo 16 indica la clasificación prestacional, estableciendo que: "Las prestaciones que se reconocen y se otorgan como derechos adquiridos a Ingenieros Agrónomos que se encuentren en el estatus de activo al momento de que ocurra el hecho que motive la prestación respectiva y en las condiciones que establecen las normas del Colegio y este Reglamento son las siguientes:



El Artículo 15 que señala el fondo financiero no debe ser modificado, porque contiene la fuente de los ingresos para cubrir el plan de prestaciones, lo que debe de hacer es reubicarlo en un Capítulo que establezca todo lo referente a la integración del patrimonial y las fuentes de ingresos del Colegio.

El Artículo 16, contiene los derechos adquiridos por los beneficiarios del plan de prestaciones que son la enfermedad, maternidad, accidente, incapacidad temporal, incapacidad permanente y pensión por vejez el cual deben ser incluidos de acuerdo a la propuesta de modificación en los beneficios que en vida gozan los profesionales activos, en cuanto a las prestaciones de montepío y el sepelio contenidas en el actual Reglamento en los Artículos del 18 al 22, considero que deben ser excluidas de este Reglamento por ser prestaciones post mortem.

Según el Artículo 17, las prestaciones se excluyen cuando no se pueden aplicar dos prestaciones al mismo tiempo con excepción de la jubilación por vejez, considero que este Artículo debe ser más amplio, porque solo se toma en cuenta la aplicación de dos prestaciones juntas si la causa mayor de exclusión según mi criterio es calidad inactiva del agremiado. A parte cada prestación en su propio capítulo expresa otras causas de exclusión, a mi criterio considero que debe redactarse un Artículo que integre todos estos aspectos y que sea de aplicación general para uso y aplicación de todas las prestaciones existentes.



3.4 Por enfermedad

La Prestación por Enfermedad se encuentra contenida en el Capítulo V del Plan de Prestaciones, y está integrado por los Artículos siguientes:

El Artículo 23 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos establece la prestación por enfermedad, señalando que: "Es la prestación económica, establecida en el Colegio de Ingenieros Agrónomos, que permite garantizar al colegiado con derecho, una vez ocurrida la enfermedad, el resarcimiento mínimo de los gastos ocasionados para proteger su salud. Para tener derecho a ella se necesita haber tributado un mínimo de 30 cuotas mensuales y consecutivas."

El Artículo 24 menciona el beneficio, indicando que: "El monto económico de cobertura será hasta por un monto de seis mil quetzales (Q.6, 000.00) suma que se entregará al colegiado una vez se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento."

El Artículo 25 señala la calificación de riesgo, estableciendo que: "La Junta de Administración calificará la solicitud de pago de la prestación y admitirá como riesgo a cubrir:

- a) El pago por atención médico-quirúrgica general y especializada.
- b) El pago de exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad."

El Artículo 26 apunta la exclusión del subsidio, señalando que: "La Junta de Administración excluirá de los beneficios del subsidio las causales siguientes:

- a) El pago de medicamentos, tónicos reconstituyentes.
- b) El pago por atención odontológica.
- c) Las curas de descanso.
- d) El control de la salud.
- e) Las enfermedades benignas corrientes sin complicación.
- f) Los gastos ocasionados por enfermedades a consecuencia del uso de embriagantes o estupefacientes.
- g) Los gastos por cirugía plástica.
- h) Los gastos por compra de anteojos."

El Artículo 27 establece la autorización de pago, indicando que: "La Junta de Administración procederá a conocer y autorizar el pago de la prestación, siempre que la solicitud de cobertura se haga dentro del improrrogable plazo de 60 días, contados desde el momento en que suceda el hecho, y que esta prestación no se haya otorgado anteriormente sino hasta después de transcurridos 30 meses.

La Junta de Administración deberá resolver en la sesión más próxima, una vez que se integre el expediente del solicitante así:

- a) Solicitud expresa de hacer uso de la prestación describiendo el riesgo que la motiva.



- b) Constancia de colegiado activo.
- c) Constancia extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se indique el tiempo de tributación del solicitante y la última vez en que hizo uso de esta prestación.
- d) Constancia extendida por la Tesorería del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se registren los pagos en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, que comprueben lo establecido en los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento.
- e) Facturas originales extendidas a nombre del solicitante, debidamente canceladas, que documente la prestación causada. Dichas facturas no tendrán carácter devolutorio y formarán parte del expediente del beneficiario.
- f) Certificación extendida por el médico tratante debidamente colegiado en donde conste el tipo de atención profesional recibida por el solicitante."

Es la prestación económica que gozan los colegiados en calidad de activo que presentan un cuadro clínicamente diagnosticado como enfermedad, dentro de esta prestación se contempla cualquier dolencia que represente para el paciente una incapacidad para realizar un trabajo de forma no permanente y que no sea considerada como un factor de incapacidad a largo o mediano plazo.

Para el efecto, dentro del Reglamento establecen como prestación por enfermedad el pago o resarcimiento mínimo que el Plan efectúa al colegiado para efectos de proteger su salud.

En este sentido, se considera que el enfoque que se da a la prestación es erróneo, en virtud de la definición universalmente aceptada que se tiene de enfermedad, la cual se describe a continuación para una mejor comprensión del sentido de la palabra utilizada dentro del actual Reglamento de prestaciones:

"Enfermedad: Cualquier desviación o interrupción de la estructura normal o función de cualquier parte, órgano o sistema (o combinación de los mismos) del cuerpo que se manifiesta por un conjunto característico de síntomas, signos y hallazgos de laboratorio peculiares que los identifica como una entidad anormal".³²

"Aparte de su sentido genérico, la enfermedad se puede definir también como un ente más concreto, entendiéndola como una alteración determinada de la función física y/o psíquica del individuo, que en general es de origen conocido, se expresa por una serie de manifestaciones características y tiene una evolución previsible. En general, éste es el criterio que prevalece en la práctica de los profesionales de la salud y el que se intenta aplicar a todas las dolencias y trastornos".³³

En este orden de ideas la prestación que se tiene establecida dentro del Plan y que definen como enfermedad, es el resarcimiento, reintegro o subsidio que el Plan brinda a los colegiados para que dentro de los gastos que incurran puedan recuperar una

³² Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, Reglamento del plan de prestaciones del colegio de médicos y cirujanos de Guatemala. Pág. 2

³³ García-Pelayo y Gross, Ramón, Larousse enciclopedia ilustrada. Pág. 398



parte o toda la inversión económica que hubieren realizado al momento de efectuarse chequeos o intervenciones quirúrgicas menores por medio de las cuales se diagnosticó una enfermedad o se logró curar al colegiado.

Dentro del actual Reglamento, se tiene como requisito indispensable el haber tributado al Plan de Prestaciones como mínimo 30 cuotas mensuales y consecutivas, estar en calidad de colegiado activo al día que se presente el hecho generador o se presente la solicitud de pago a la oficina del Plan de Prestaciones.

De igual forma dentro de los elementos para ser considerado sujeto a pago de la prestación, el Plan establece únicamente el pago de atención médico-quirúrgica en general o especializada y el pago de exámenes radiológicos y de laboratorio para que sean necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad.

En este aspecto podemos considerar que más que ser una prestación denominada enfermedad debería nominarse como subsidio médico.

Para finalizar el análisis de la prestación, se puede considerar que dentro de lo establecido en el Reglamento, el Plan fija en el Artículo 26 exclusiones del subsidio de pago para elementos propios de un control de enfermedad, con lo cual se contradice con el Artículo 23 del Reglamento de Prestaciones, en el cual indica que la prestación es un resarcimiento mínimo de los gastos ocasionados para proteger la salud.



El Artículo 26 del Reglamento del Plan de Prestaciones, en este sentido establece lo siguiente para la exclusión del subsidio: "La Junta de Administración excluirá de los beneficios del subsidio los causales siguientes:

- a) El pago de medicamentos, tónicos y reconstituyentes.
- b) El pago por atención odontológica.
- c) Las curas de descanso.
- d) El control de la salud.
- e) Las enfermedades benignas corrientes sin complicación.
- f) Los gastos ocasionados por enfermedades a consecuencia del uso de embriagantes o estupefacientes.
- g) Los gastos por cirugía plástica.
- h) Los gastos por compra de anteojos."

Considero que si la finalidad del Plan de Prestaciones es la solidaridad y de acuerdo al Artículo 23 la prestación de enfermedad se constituye para gastos mínimos ocasionados para proteger la salud, no se debería de excluir aspectos tan importantes como el pago de medicamentos, tónicos y reconstituyentes; el pago de atención odontológica; las curas de descanso; el control de la salud y la compra de anteojos; todos estos elementos excluidos son en algunos casos necesarios para recuperar la salud o protegerla, tal es el caso de la atención odontológica y la compra de anteojos, que son factores que contribuyen a que en el futuro la deficiencia de salud presentada por su causa no crezca y la enfermedad se complique.



3.5 Por maternidad

La maternidad está contenida dentro del Capítulo VI del Reglamento de Plan de Prestaciones, integrada de los siguientes Artículos:

El Artículo 28 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos señala la prestación por maternidad, indicando que: "Es la prestación económica establecida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos que garantiza a las profesionales debidamente colegiada una protección mínima en concepto de maternidad. Para tener derecho por primera vez a ella, se necesita haber tributado un mínimo de veinticuatro cuotas mensuales consecutivas y posteriormente, cada vez que ocurra el alumbramiento."

El Artículo 29 establece el beneficio, señalando que: "El monto económico de cobertura será hasta un máximo de seis mil quetzales (Q.6,000.00). Se entregará a la beneficiaria una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 5, 11, 13 y 16 del presente Reglamento."

El Artículo 30 señala la autorización del pago, indicando que: "La Junta de Administración procederá a conocer y autorizar el pago de la prestación siempre que medie solicitud de cobertura dentro del improrrogable plazo de 60 días, contados a partir de la fecha del parto, una vez se integre el expediente resolverá el mismo en su sesión más próxima. Transcurrido el plazo no se causará autorización de pago alguno."



El expediente deberá contener:

- a) Solicitud expresa de hacer uso de la prestación por maternidad.
- b) Constancia de colegiada activa.
- c) Constancia extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo en donde se informe del tiempo de tributación de la solicitante.
- d) Constancia extendida por la Tesorería del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se informe de los pagos hechos por la solicitante en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, verificando si se cumple lo establecido en los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento.
- e) Facturas originales extendidas a nombre de la solicitante, debidamente canceladas, que documenten la prestación causada. Dichos documentos no tendrán carácter devolutorio y se archivarán en el expediente.
- f) Certificación extendida por el médico tratante debidamente colegiado, en donde conste el tipo de atención profesional."

Dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos se tiene contemplada la prestación de maternidad para que las Ingenieras Agrónomas, puedan gozar del beneficio que se les brinda cada vez que den a luz, para el efecto existen una serie de requisitos que deberán de cumplir para tener el derecho, dentro de los cuales el primero de ellos e indispensable para poder gozar del beneficio es que las colegiadas deberán de haber tributado como mínimo 24 cuotas mensuales y consecutivas desde el momento de su colegiación, en adelante deberán de satisfacer el mismo periodo de pago de cuotas



entre un alumbramiento y otro, no existiendo un máximo de solicitudes que les serán cubiertas.

En este sentido por ser una prestación que no debe de cumplir más requisito que el hecho generador del alumbramiento de la colegiada, no se consideró que deba de sufrir reformas, más que la realizada en la asamblea del mes de octubre de 2009, en la cual se incremento el monto a recibir de Q. 6,000.00 a Q. 10,000.00 por cada vez que solicite el pago de la prestación.

Pero cabe mencionar que la maternidad no es una prestación sino un reintegro de gastos que la colegiada tiene derecho por tener calidad de activa, en el Artículo 28 y 29 contienen, el concepto de maternidad los montos económicos reembolsable, son Artículos deben de integrarse en uno solo, redactándolo de forma sencilla y dejando establecido que tipo de prestación pertenecen.

Al igual que el Artículo 27, que establece la autorización de pago señalada en la prestación por enfermedad, el Artículo 30 es una transcripción literal, por lo que se duplica la información de la autorización de pago y los requisitos, por lo que recomiendo lo mismo de crear un Artículo que de manera general rija a todas las prestaciones.



3.6 Por accidente

La prestación por accidente se encuentra contenida en el Capítulo VII del Reglamento del Plan de Prestaciones, que está integrada por los Artículos siguientes:

El Artículo 31 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, establece la prestación por accidente señalando que: "Es la prestación económica instituida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, a que tienen derecho los profesionales debidamente colegiados, al concretarse cualesquier infortunio que menoscabe su integridad física y su salud. Para tener derecho a ella se necesita tener la calidad de colegiado activo y estar inscrito como contribuyente dentro del Plan de Prestaciones. Para tener derecho a esta prestación por primera vez y utilizarla en forma subsiguiente a esta prestación se necesita haber tributado un mínimo de 30 cuotas mensuales y consecutivas."

El Artículo 32 indica la calificación del riesgo, estableciendo que: "La Junta de Administración calificará la solicitud de pago de la prestación y admitirá como riesgo a cubrir:

- a) El pago por atención médico-quirúrgica general y especializada.
- b) El pago de exámenes radiológicos y de laboratorio y demás exámenes necesarios derivados del hecho acaecido."



El Artículo 33 establece la exclusión prestacional, señalando que: "La Junta de Administración no reconocerá pago alguno de aquellos accidentes provenientes del uso de embriagantes y estupefacientes."

El Artículo 34 señala el beneficio mencionando que: "El monto económico de la cobertura no podrá exceder de seis mil quetzales (Q.6, 000.00). Se entregará una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento."

El Artículo 35 establece la autorización del pago, señalando que: "La Junta de Administración procederá a conocer y autorizar el pago de la prestación siempre que medie solicitud de cobertura dentro del improrrogable plazo de sesenta días de ocurrido el accidente, y que esta prestación no se haya otorgado anteriormente, sino después de transcurridos 30 meses, una vez se integre el expediente resolverá el mismo en su sesión más próxima."

Integración del expediente:

- a) Solicitud expresa de hacer uso de la prestación de subsidio por accidente.
- b) Constancia de colegiado activo.
- c) Constancia extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se informe del tiempo de tributación del solicitante.
- d) Constancia extendida por la Tesorería del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se registren los pagos en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo.



Verificando si se cumple lo establecido en los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento. Así como se informe el tiempo de tributación del solicitante.

- e) Facturas originales debidamente canceladas expedidas a nombre del solicitante que documenten los gastos ocasionados por la prestación causada, dichos documentos no tienen carácter devolutivo y forman parte del expediente del beneficiario.
- f) Certificación expedida por el médico colegiado tratante, en donde conste el tipo de atención profesional recibida por el solicitante.
- g) Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del solicitante."

Es la prestación económica instituida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos a la que tienen derecho los profesionales debidamente colegiados al concretarse cualquier infortunio que menoscabe su integridad física y salud.

El pago de la prestación por accidente, está considerada dentro del Reglamento de forma independiente a la prestación por enfermedad, pero los elementos de la calificación de riesgo coinciden totalmente con los de la prestación de la enfermedad, por lo cual se debería de considerar unificarla en una sola que comprenda todos los elementos que se pudieran tomar en cuenta para el pago de la misma.

En este caso específico, la exclusión prestaciones establece de forma tajante que no será cubierto el pago de la prestación cuando la misma se genere por efectos del uso de estupefacientes o alcohol, lo cual debería de complementarse en los requisitos con dictámenes médicos y partes policiacos que respalden que el accidente no se provocó



por encontrarse bajo la influencia de alguno de los elementos mencionados, ya que en la práctica se conoce que por factores de afinidad dentro de la misma Junta que administra el Plan y que es quien autoriza los pagos, han realizado pagos de prestación por accidente e incapacidad temporal en los cuales los accidentes han sido provocados por el uso de alcohol.

El pago se realiza cumpliendo el mínimo de cuotas establecidas y los requisitos son los mismos que los fijados para el resto de prestaciones. El monto de la prestación se incremento de Q. 6,000.00 a Q. 10,000.00 en Asamblea General Extraordinaria realizada en el mes de octubre de 2011. De igual forma que el resto de prestaciones el plazo para la presentación de la solicitud de reclamo de pago por prestación prescribe a los 60 días de haberse presentado el hecho generador de la misma.

Aquí se describen los Artículos que regulan la prestación de accidente mismo que a mi parecer debe ser reintegro, entrando en materia de análisis del Artículo 30 debe integrarse con el Artículo 31 y el 32 esto debido a que estos Artículos contiene el concepto accidente, el tiempo de tributación para hacerse acreedor del beneficio y porque no agregarle el monto en quetzales, además de completarlo con la especificación de cuáles son los riesgos que se cubren en un solo Artículo.

En cuanto al Artículo 33 considero que debe suprimirse, porque el Artículo 26 hace referencia en el inciso (f) como una exclusión de subsidio, a mi criterio se debe crear un Artículo de aplicación general para todas las prestaciones.



Si bien es cierto en todas las prestaciones anteriormente descritas, se encuentra contenida la autorización del pago y los requisitos a cumplir, por lo que de acuerdo a mi propuesta debe de crearse un capítulo que incluya estos elementos y que sea de aplicación general. El Artículo 35, debe suprimirse por encontrarse repetitivo.

3.7 Por incapacidad temporal

La incapacidad temporal se encuentra contenida en el Capítulo VIII, integrado por los Artículos siguientes:

El Artículo 36 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, establece el subsidio por incapacidad temporal señala que: "Es la prestación económica establecida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que se otorga a los profesionales con derecho, al concretarse el riesgo que motiva la incapacidad para trabajar, con motivo de enfermedad o accidente. Para tener derecho a ella se necesita tener la calidad de colegiado activo al momento de ocurrir el hecho y haber contribuido al Plan de Prestaciones treinta cuotas mensuales y consecutivas."

El Artículo 37 se refiere a la calificación del riesgo, indicando que: "La Junta de Administración calificará la solicitud de pago de la prestación siempre que medie certificado de facultativo donde conste la clase de lesión sufrida o la enfermedad que produce la incapacidad, así como el tiempo aproximado que durará la recuperación.



Queda entendido que solo se pagará la prestación, si la incapacidad es tal, que inhabilite al colegiado para desempeñar cualquier trabajo remunerativo. No se indemnizará el riesgo proveniente de las curas de descanso o aquel que provenga del uso de embriagantes o estupefacientes."

El Artículo 38 señala el beneficio, estableciendo que: "Contra informe médico se entregará cada mes al beneficiario hasta un máximo de dos mil quetzales (Q.2,000.00), o la proporción correspondiente al mes. Este beneficio se reconocerá hasta por un máximo de seis (6) meses. Cesa a partir de la fecha en que el beneficiario sea dado de alta por el médico"

El Artículo 39 establece la opción prestacional, señalando que: "El subsidio por incapacidad temporal se podrá interrumpir por seis semanas, si una vez iniciada se adquiere el derecho a embargo, el beneficiario tendrá derecho a optar el pago de una u otra prestación."

El Artículo 40 menciona la autorización del pago, apuntado a que: "La Junta de Administración una vez integrado el expediente del solicitante, procederá en su sesión más próxima a conocer y autorizar el pago de la prestación siempre que medie solicitud de cobertura dentro del improrrogable plazo de 60 días y no se haya otorgado anteriormente sino hasta después de transcurridos 30 meses.



El expediente se integrará así:

- a) Solicitud expresa de hacer uso de la prestación de subsidio por incapacidad temporal.
- b) Constancia de colegiado activo.
- c) Constancia extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se informe del tiempo de tributación el solicitante.
- d) Constancia extendida por la Tesorería del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se registren los pagos en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Verificando si cumple con los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento.
- e) Certificado de médico colegiado en donde conste la clase de lesión sufrida o la enfermedad que produce la incapacidad, así como el tiempo que dura la recuperación.
- f) Dictámenes semanales en donde conste la evolución de la recuperación.
- g) Facturas originales debidamente canceladas extendidas a nombre del beneficiario, que documenten el pago de la prestación causada."

La incapacidad temporal, se establece dentro del Plan como la prestación económica que se otorga a los profesionales con derecho al concretarse el riesgo que motiva la incapacidad para trabajar con motivo de enfermedad o accidente.

La consideración del Plan de Prestaciones para resolver a favor de un colegiado que solicita la prestación, está basada en la certificación médica extendida por facultativo en donde conste la lesión sufrida o la enfermedad que produce la incapacidad.



El plazo para solicitar el pago de la prestación es de 60 días y corresponde a Q. 2,000.00 mensuales, los cuales le serán pagados al colegiado beneficiado por un máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago. De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones, el pago se realizará contra informe médico en el cual conste la evolución del paciente.

El cumplimiento de los seis meses de incapacidad temporal por parte del colegiado beneficiado, lo convierte en candidato a poder solicitar la incapacidad permanente, lo cual debe ser un factor importante para monitorear el cumplimiento de los requisitos para el pago de la prestación, se toma en cuenta que los montos mensuales pagados en este concepto se convierten en egresos permanentes del erario del Plan de Prestaciones y que si no se controla puede llegar a convertirse en un factor de impacto negativo en las finanzas del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Este capítulo se refiere a la incapacidad temporal que sufre un colegiado ya sea por accidente o enfermedad que lo imposibilite en sus actividad profesional, ésta no es una prestación sino una pensión que es periódica por determinado tiempo; el Artículo 36 que explica el concepto de incapacidad temporal misma es muy extensa; se debe incluir en este Artículo una breve reseña de lo que es la prestación e incluir en monto o beneficio a cubrir, y el máximo de meses del derecho de la prestación de acuerdo como lo establece el Artículo 38; además considero que en este mismo Artículo debe incluirse el Artículo 37, que señala la calificación de los riegos al igual que los Artículos anteriormente mencionados.

Considerando que la naturaleza de las prestaciones es que son inembargables, el Artículo 39, se contrapone estableciendo el embargo de esta prestación, por lo que debe de suprimirse.

Al igual que los Artículos 27, 30 y 35 que establecen la autorización de pago y requisitos para ser acreedor a dichos beneficios, el Artículo 40, es sin duda alguna la transcripción de un mismo Artículo que debe de suprimirse y crearse uno nuevo que regule este mismo tema para todas las prestaciones de forma general así como lo expuse anteriormente.

3.8 Por incapacidad permanente

La incapacidad permanente se encuentra contenida en el Capítulo IX del Reglamento del Plan de Prestaciones, en los Artículos siguientes:

El Artículo 41 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, establece el subsidio por incapacidad permanente señalando que: "Es el subsidio de carácter económico instituido dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos para atender los casos de los colegiados que queden imposibilitados en forma permanente para trabajar, por causa de enfermedad o accidente, que produzca lesión física o mental que los incapacite de por vida. Para tener derecho a ella se necesita tener la calidad de colegiado activo y haber contribuido al Plan de Prestaciones un mínimo de 60 cuotas mensuales consecutivas."

El Artículo 42 señala la calificación del riesgo, indicando que: "El riesgo de incapacidad permanente deberá estar debidamente comprobado a través de la presentación del informe médico circunstanciado, extendido por un profesional de la medicina debidamente colegiado activo y por todos aquellos documentos que solicite la Junta de Administración. En cualquier caso, la incapacidad se considera temporal durante las primeras 24 semanas, para luego someterla al régimen especial de esta prestación."

El Artículo 43 menciona el beneficio, apuntando que: "El monto económico a entregar al beneficiario será de Q 3,000.00 mensuales, en forma vencida."

El Artículo 44 establece el cese de derecho, señalando que: "El derecho de esta prestación cesa en los siguientes casos:

- a) Con la rehabilitación del beneficiado.
- b) Al cumplirse la edad de 65 años, el colegiado deberá elegir entre la pensión por vejez o la prestación por incapacidad permanente.
- c) Por el fallecimiento del beneficiado.

Sin embargo, durante el goce de esta prestación, se excluye el que pueda otorgarse cualquier otra prestación, salvo la prestación por enfermedad, a la cual tienen derecho en las mismas condiciones a las del resto de colegiados activos."

El Artículo 45 señala la autorización del pago, estableciendo que: "La Junta de Administración una vez integrado el expediente del solicitante, procederá en su sesión

más próxima a conocer y a autorizar el pago de la prestación; cada seis meses deberá revisar el expediente para seguir avalando el pago, basada en el informe médico que conozca del caso. El expediente deberá integrarse así:

- a) Solicitud expresa de hacer uso de la prestación.
- b) Constancia de colegiado activo.
- c) Constancia extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en donde se informe del tiempo de tributación del solicitante.
- d) Constancia extendida por la Tesorería del Timbre, en donde se registren los pagos en concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo, verificando si cumple con lo estipulado en los Artículos 5, 11, 13 y 16 de este Reglamento.
- e) Certificado de médico debidamente colegiado activo en donde se rinda informe circunstanciado sobre la incapacidad permanente que sufra el solicitante.
- f) Otros documentos necesarios para calificar el riesgo.”

Dentro de los beneficios establecidos en el Plan de Prestaciones, merece especial atención la incapacidad permanente, en virtud de ser un beneficio que el colegiado puede recibir por el resto de su vida, siempre y cuando el hecho generador persista y la salud del colegiado no mejore.

Para el efecto dentro del Reglamento los requisitos exigidos para optar a este beneficio, aparece instituido el requerimiento de preexistencia mínima de seis meses de incapacidad temporal, período dentro del cual el colegiado deberá satisfacer la

entrega de un reporte médico mensual cada vez que la Junta de Administración realice el pago correspondiente al beneficio de la prestación.

Se entiende como incapacidad permanente, el subsidio de carácter económico instituido para atender los casos de los colegiados que queden imposibilitados de forma permanente para trabajar, por causa de accidente o enfermedad que produzca lesión física o mental que los incapacite de por vida.

Uno de los beneficios que se tienen dentro de la prestación, es la posibilidad que el colegiado beneficiado puede optar por la incapacidad permanente o la pensión por vejez, esta práctica es usual dentro de los colegiados porque les permite asegurar ingresos para el resto de sus vidas sin necesidad de presentar cada cierto tiempo informes médicos en los cuales se certifique el avance o evolución de la salud y que podría provocar la suspensión del beneficio.

A pesar que el beneficio económico se reduce a Q. 2,000.00 al optar por la pensión por jubilación la estabilidad a largo plazo y el no compromiso de estar en constante evaluación médica es un elemento que los colegiados toman en cuenta a la hora de optar por uno u otro beneficio.

El Artículo 41 da un concepto bastante definido de la incapacidad permanente, que debería complementarse con el Artículo 43 que es el monto del beneficio a cubrir.

El Artículo 42 establece el tiempo de la incapacidad temporal que son seis meses para hacer un traslado de prestación a la de incapacidad permanente con un requisito muy importante, que es el informe circunstanciado de médico tratante, esto ha generado problemas por el hecho que se presta a que cualquier médico pueda hacer el informe vetándolo de certeza, por lo que es aconsejable que la Administración del Timbre con base al Artículo 18 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo establece las atribuciones, señalando que: "...i) contratar cuando sea necesario asesorías profesionales conforme al Reglamento y manual de normas y procedimientos"...si esto se aplicara, se beneficiaría tanto a los agremiados por la certeza del informe circunstanciado emitido por el profesional médico, así como a la Administración del Timbre porque tendría la seguridad de que la prestación está cumpliéndose de acuerdo a los objetivos del Plan, además considero que debe de integrarse como requisito no como calificación de riesgo.

El cese del derecho de esta prestación establecido en el Artículo 44, es un Artículo que deja la opción al agremiado al momento de estar incapaz temporalmente a cambiarse a la pensión por vejez, ya que dependiendo lo que le convenga al beneficiario así será la prestación que se aplique. A mi consideración, este Artículo beneficia a los agremiados, optando por la prestación que mejor le convenga, además deja claro cuando termina el derecho de gozar este beneficio. El Artículo anterior únicamente debe ser reestructurado.

Al igual que los Artículos 27, 30, 35 y 40, que establecen la autorización de pago y requisitos para ser acreedor a dichos beneficios, el Artículo 45, es sin duda alguna la

transcripción de un mismo Artículo que debe de suprimirse y crearse uno nuevo que regule y contenga parámetros que garanticen que los documentos presentados sean legales, y que se aplique a todos las prestaciones en general.

La enfermedad, el accidente, la incapacidad temporal y la incapacidad permanente son prestaciones derivadas en ocasiones una de otra, por ejemplo de la enfermedad o del accidente, le puede provenir la incapacidad temporal y de ésta la incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión.

3.9 Pensión por vejez

La pensión por vejez está contenida dentro del Capítulo XI, integrado por los siguientes Artículos:

El Artículo 52 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, establece la pensión por vejez señalando que: "Se establece dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la prestación económica de pensión por vejez. Se adquiere este derecho después de sesenta cuotas mensuales y consecutivas de tributar al Plan de Prestaciones y tener SESENTA Y CINCO (65) años de edad.

El agremiado que goza la prestación por vejez, no pierde el derecho de ejercer su profesión, debiendo tributar al Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero

Agrónomo, conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, del Decreto Número 69-92 del Congreso de la República; y las otras aportaciones ordinarias contempladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República, en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y en el Reglamento del Auxilio Póstumo, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.”

El Artículo 53 indica la calificación del riesgo, estableciendo que: “La Junta de Administración calificará la solicitud de pago de la prestación y admitirá como riesgo a cubrir el haber tributado al menos por 60 meses consecutivos al Plan, una vez que el colegiado haya cumplido la edad aceptada para hacer efectivo el pago. Se adquiere este derecho después de sesenta cuotas mensuales y consecutivas de tributar al Plan de Prestaciones y tener 65 años de edad.”

El Artículo 54 establece el beneficio, señalando que: “El monto económico de la cobertura tendrá un máximo y un mínimo en términos absolutos. La asignación correspondiente se establecerá con arreglo a la siguiente escala porcentual, que se aplicará al ingreso declarado en función del tiempo de cotización, así:

ESCALA DE PENSIÓN POR VEJEZ

Años de Asignación contribución porcentual de acuerdo al Ingreso declarado

5	20
6	22
7	24



8	26
9	28
10	30
11	32
12	34
13	36
14	38
15	40
16	42
17	44
18	46
19	48
20	50
21	55
22	60
23	65
24	70
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95
30	100

Con base a lo que establece el Artículo 70 de este Reglamento, se determinará el porcentaje de incremento a conceder a los colegiados que a la fecha se encuentran en calidad de pensionados por vejez.”

El Artículo 55 indica las condiciones para hacer efectivo el pago, señalando que: “Las condiciones para hacer efectivo el pago son:

- a) El pago de la pensión por vejez se hará efectivo, salvo disposición en contrario, por períodos mensuales vencidos.
- b) En los casos en que se hubiera otorgado y hecho efectivo el beneficio de vejez, el tiempo de cotización con posterioridad a la fecha en que se inició el goce de este derecho, no será computable para ajustar tiempo o monto de la pensión.
- c) Los períodos de discontinuidad en la tributación no se computarán en ningún caso, ni en cantidad pagada ni en tiempo. Sin embargo, para obtener la calidad de colegiado activo deberá pagar sus cuotas atrasadas.
- d) Para los efectos del pago de la prestación no se aceptará cotización alguna sea anticipada o con posterioridad a la obligación para hacer la tributación para evitar hacer reajustes en el tiempo de contribución.
- e) Para los efectos del cómputo de tiempo, la suspensión temporal proveniente de una sanción disciplinaria, se considerará como tiempo no servido, aunque se hubiese tributado.
- f) El goce de la pensión por vejez no excluye el derecho de cualquier otra prestación instituida por el Plan de Prestaciones, debiendo hacer efectivas todas las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes y por establecer.



- g) Se excluirán del derecho de pensión por vejez aquellos miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos que hubiesen sido suspendidos definitivamente en el ejercicio de la profesión, como resultado de medida disciplinaria firme, conforme a lo que para el efecto determina la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y demás normas que lo rijan. Salvo que a la fecha de estar firme dicha sanción, el colegiado haya cumplido con los requisitos de tiempo de servicio y edad de retiro.
- h) Se reconocerá el pago de pensión por vejez desde el momento de la presentación de la solicitud a partir de haber cumplido 65 años de edad, y haber contribuido 60 cuotas mensuales y consecutivas al Plan de Prestaciones.
- i) El pago de dicha prestación no podrá exceder de los Q.2, 000.00 mensuales."

La prestación económica establecida para los colegiados activos que cumplan 65 años de edad, se conoce como pensión por vejez y consiste en la erogación que la Junta de Administración del Timbre a través del Plan de Prestaciones realiza a todos aquellos Ingenieros Agrónomos que hubieran tributado al Plan como mínimo 60 cuotas mensuales y consecutivas y cumplan la edad requerida.

El agremiado que goza del beneficio de pensión por vejez no pierde el derecho de ejercicio profesional, siempre y cuando mantenga el estatus de colegiado activo dentro del colegio, pagando las cuotas correspondientes a su estatus de pensionado por vejez.



Para el cálculo del monto a percibir por cada uno de los beneficiarios, el Plan de Prestaciones se rige por una tabla de porcentajes que de acuerdo al número de cuotas pagadas efectivamente al plan se realiza el pago proporcional al porcentaje establecido. El monto máximo establecido es de Q. 2,000.00 mensual para aquellos colegiados que hubieran tributado al Plan de forma constante e ininterrumpida.

Los requisitos establecidos contemplan en algunos casos el periodo de discontinuidad, el cual ha generado cierto grado de confusión y problemas a la hora de interpretar la norma, ya que esta presenta inconsistencias en la redacción dejando abierta la interpretación.

La palabra vejez encierra una expresión despectiva del adulto mayor por lo que se considera cambiar a pensión por jubilación.

El Artículo que señala la calificación del riesgo a cubrir tiende a ser repetitivo, al momento de nombrar los mismos requisitos que el Artículo anterior ya había expuesto, por lo que es necesario que se suprima y se deje de forma clara en el Artículo 43.

El Artículo 45 que menciona las condiciones para hacer efectivo el pago, debe suprimirse por ser un Artículo que en sus incisos es repetitivo.

Al igual que los Artículos 27, 30, 35, 40 y 46, que establecen la autorización de pago y requisitos para ser acreedor a dichos beneficios, el Artículo 45, es sin duda alguna la transcripción de un mismo Artículo que debe de suprimirse y crearse uno nuevo que



regule y contenga parámetros que garanticen que los documentos presentados sean legales, y que se aplique a todos las prestaciones en general.



CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada

4.1 Análisis de comparación del Reglamento del Prestaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala y el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos

El Reglamento del Prestaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala está contenido en 73 Artículos, entró en vigor el 5 de noviembre de 1990. Su base de creación es Decreto 22-75 del Congreso de la República y reformado por el Decreto Ley 138-85 Ley del Timbre del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Su fin primordial es regular las relaciones entre los colegiados y/o sus beneficiarios, y, la Junta de Administración del Timbre de Ingeniería, en lo concerniente a la reclamación de prestaciones, que se otorgan de los fondos del Timbre de Ingeniería.

Dentro de los requisitos para ser beneficiario al Plan están: Ser colegiado activo y si por alguno motivo se perdiera podrá recuperarla cumpliendo los requisitos que la Junta de Administración establecerá, quien emitirá dictamen según el caso; y, haber tributado al Timbre de forma individual.

Los cónyuges ingenieros que estén inscritos como miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala, podrán gozar de las prestaciones siempre y cuando contribuyan de



conformidad con el Reglamento y tendrán los mismos beneficios que se le otorgan individualmente. Los profesionales que deban colegiarse y no lo han hecho en un plazo máximo de un año después de su graduación, deberán esperar un lapso mínimo de 180 días después de su inscripción, en cuanto a los colegiados activos que residen en el extranjero también gozan de los mismos derechos, siempre que continúe tributando de conformidad con sus ingresos reales, demostrables, en equivalente a la moneda de curso legal.

La forma de otorgar las prestaciones se harán efectivas, previo cumplimiento de los requisitos y trámites administrativos que se establezcan en manuales. La prestaciones serán cubiertas con el fondo financiero que se constituya con la recaudación del Timbre Ingeniería, pueden ser incrementado con préstamos y/o respaldo con seguro o reaseguro, previa calificación de sus posibilidades de liquidez, y se harán efectivas en un solo pago, a menos que por caso fortuito la liquidez del fondo no lo permita, en ese caso podrá pactarse en mensualidades por un plazo de seis meses consecutivos, esta disposición no aplica a la prestación de pensión y incapacidad temporal.

Las prestaciones contempladas dentro del Reglamento del Colegio de Ingenieros de Guatemala son las siguientes:

- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por intervención quirúrgica al colegiado. Un máximo de Q. 7,500.00 al año.
- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por accidente al colegiado activo. Hasta un máximo de Q. 10,000.00 al año.



- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por Intervención quirúrgica al grupo familiar. Hasta un máximo de Q. 3,000.00 al año para todo el grupo familiar.
- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por enfermedad común del colegiado activo. Hasta un máximo de Q. 4,000.00 al año.
- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por enfermedad común grupo familiar. Hasta un máximo de Q.1, 500.00.
- Subsidio por incapacidad temporal del colegiado de Q. 100.00 por un máximo de 26 semanas.
- Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos por maternidad de la colegiada. Hasta un máximo de Q. 3,000.00

Las prestaciones que se incluyen para beneficiarios del colegiado activo post mortem son las siguientes:

- Subsidio paga gastos de sepelio causados por muerte del colegiado Q. 7,500.00.
- Pensión por jubilación del colegiado, Q. 750.00 mensuales.
- Seguro de vida, de Q 40, 000.00.
- Subsidio para gastos de sepelio para el grupo familiar. Hasta un máximo de Q. 7,000.00

Los inicios de trámite prescriben, para el subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos causados por intervención quirúrgica, enfermedad común o accidente

al colegiado o al grupo familiar, en 90 días. Subsidio por hospitalización, servicios médicos y medicamentos por maternidad de la colegiada, en 60 días después del parto; subsidio por incapacidad temporal 90 días a partir de la incapacidad; subsidio por sepelio, seguro de vida del colegiado y por gastos por sepelio del grupo familiar, en 365 días calendario después del fallecimiento.

A diferencia del Colegio de Ingenieros Agrónomos, el Reglamento se encuentra con una estructura lógica, encaminada a los fines principales que es la protección de los agremiados, además tiene contemplado a los profesionales que residen fuera del país para que puedan gozar del plan, orienta de forma positiva a los agremiados inactivos que quieren recuperar su calidad de activos con procedimiento de fácil aplicación; otro aspecto importante que se puede observar es que cubre intervenciones quirúrgicas y asegura la vida del colegiado, y sobre todo se preocupa por el grupo familiar; considero que éstas son las mayores ventajas que tiene el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Una de las diferencias que considero es la más importante, en comparación, son los montos de los gastos a cubrir, por ejemplo, el subsidio por enfermedad en el Colegio de Agrónomos, cubre los gastos por Q. 10,000.00, mientras que el Colegio de Ingenieros de Guatemala, cubre Q. 4,000.00 para el colegiado activo y para el grupo familiar por Q. 1,500.00, haciendo un total de Q. 5,500.00; El Colegio de Agrónomos protege a la profesional agremiada en los gastos producidos por el nacimientos de sus hijos por la cantidad de Q. 10,000.00 en cuanto al Colegio de Ingenieros es por Q.



3,000.00; pensión por vejez en Colegio de Agrónomos hasta Q. 2,000.00, y el Colegio de Ingenieros Q. 750.00, entre otras.

Si bien es cierto el Colegio de Ingenieros de Guatemala, cubre más hechos generadores, pero los montos son menores, el Colegio de Agrónomos cuenta con menos beneficios pero los montos son más elevados, además el plazo de prescripción es menor por lo que ayuda a recuperar los gastos efectuados de forma efectiva.

4.2 Análisis de comparación del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala y el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos

El Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, se encuentra contenido en 35 Artículos, fue aprobado por Asamblea General el día 25 de febrero de 1999 y entró en vigor el 1 de enero de 2000.

Dentro de sus fines, norma las prestaciones establecidas a favor de los miembros del Colegio Profesional de Humanidades que sean colegiados activos y contribuyan con una única cuota de ingreso y la cuota anual correspondiente, otorgándose únicamente en dinero. La administración de las prestaciones está a cargo de la Junta Administradora quien durará en sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo



ser reelectos. El Fondo Económico de prestaciones sociales se distribuirá; el 90% para casos de enfermedad y muerte. El siete por ciento para el fondo de administración que cubrirá los gastos en que incurra por la aplicación y administración de la prestación que cubrirá los gastos que se produzcan por causas imprevistas o inevitables y en que el fondo fuere insuficiente para cubrir aquellos gastos de cubrir con los fondos específicos; el dos por ciento para el fondo de reserva y el uno por ciento para el fondo de eventualidades, que deberá ser autorizado por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta Administradora y el aval de la Junta Directiva del Colegio.

El fondo de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, se constituye con el pago de una cuota única de ingreso de Q. 50.00 más la cuota anual de Q.200.00 misma que será cancelada en un pago único en los primeros meses del año (enero a marzo); las cuotas serán revisadas en Asamblea General cada año, para adecuarlo al valor inquisitivo del quetzal.

El fondo cubre una prestación económica de Q. 30,000.00 en caso de muerte de un afiliado y que se entregaran al beneficiario o beneficiarios que el afiliado haya asignado en la declaración de beneficiarios, toda designación, sustitución, supresión o adición deberá hacerse por escrito con firma legalizada. En cuanto a la enfermedad la prestación económica no será mayor al 50% de la prestación total por causa de muerte que será deducible. Los afiliados tienen derecho hacer uso de estas prestaciones reconocidas cuando el riesgo se origine, ha designar a los beneficiarios en formularios específicos, a participar con voz y voto en asamblea general siempre que tengan



calidad de activos, apelar las resoluciones que afecten sus derechos e intereses dentro del plazo de 15 días contados a partir de su notificación. Los afiliados también tiene obligaciones como las de pagar las cuotas establecidas a presentar los requisitos que se establezcan par hacer uso de las prestaciones.

El afiliado también puede perder su derecho a los beneficios cuando quede insolvente, cuando pierda su calidad de colegiado activo; cuando prescriba la prestación, en caso de muerte en el término de un año a partir de la fecha del fallecimiento, y en la enfermedad después de seis meses de haber concluido el tratamiento u hospitalización, concluye la prescripción cuando se presenta la solicitud correspondiente. Cuando un afiliado haya caído en insolvencia podrá activarse nuevamente, cuando cubra en un solo pago el total de las cuotas pendientes, pero su derecho a reclamar prestación de enfermedad se activara hasta haber transcurrido tres años como mínimo. Si el afiliado ha dejado de pagar por dos años o más y solicite nuevo ingreso, podrá hacerlo pero solo podrá gozar de los beneficios hasta después de cinco años de aporta nuevamente al plan.

La reserva técnica está integrada por los pagos que efectúen los afiliados desde el inicio del Plan, más los intereses que devenguen anualmente, y que deberá de invertirse, en valores o en cuentas a plazo fijo, que garanticen la liquidez y la convertibilidad de los fondos, con la aprobación de la Asamblea General.

A diferencia del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, el Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades



es joven ya que el Reglamento del Colegio de Ingenieros fue aprobado el 5 de noviembre de 1979, siendo 20 años más antiguo, también está contenido en 75 Artículos y el Colegio de Humanidades sólo 35; Una de las diferencias más notables es la forma de contribución de los colegiados agremiados, ya que en el Colegio de Humanidades es de una cuota anual y el Colegio de los Ingenieros Agrónomos es mensual y consecutiva.

Otro aspecto importante es que sólo cubre dos prestaciones, uno que es la enfermedad que cubre al colegiado en vida y que es deducible de la de causa de muerte y que no puede ser mayor al 50%, esto también puede ser debido a lo joven del Plan, en cuanto al Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene a la fecha como beneficio del colegiado activo en vida, seis prestaciones, siendo éstas: Enfermedad, maternidad, accidente, incapacidad temporal, incapacidad permanente, pensión por vejez, tres post mortem que son sepelio, montepío y auxilio póstumo, mismas que paga el colegiado activo.

En el Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades, establece de forma muy clara y sencilla como un colegiado que ha perdido su calidad de activo puede recuperarla, esto no se regula en el Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos debido a que el Artículo siete establece la discontinuidad que ha venido a generar informalidad con los agremiados porque el periodo de 36 meses de no pago es demasiado, ya que estos no se toman en cuenta para hacer efectivos los beneficios que soliciten si han dejado de pagar al colegio mas de ese tiempo.



4.3 Análisis de comparación del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio Estomatológico Guatemala y el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos

El Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio Estomatológico de Guatemala fue creado de conformidad con el Decreto número 58-78 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Ley número 129-83, Ley del Timbre Odontológico con el fin de establecer un fondo para realizar programas de protección social a favor de los profesionales de la odontología.

Se encuentra contenido en 45 Artículos, fue aprobado el 6 de noviembre de 1996, por Asamblea General Extraordinaria, y reformado el 16 de enero de 1997, 6 de febrero de 1997, 13 de febrero de 1997 respectivamente.

La última reforma fue realizada en Asamblea General Extraordinaria el 20 de marzo de 2002, y fue publicada en el Diario Oficial de Centro América el 10 de mayo de 2004.

Cada profesional miembro del Colegio Estomatológico de Guatemala que ejerza profesión en forma privada o que ocupe cargo en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras deberá tributar anualmente una cuota de Q. 120.00 y una cuota extraordinaria de Q. 480.00. Para los graduados en universidades nacionales debe pagar una cuota de Q. 20.00 y una cuota extraordinaria de Q.80.00.

Los profesionales extranjeros no colegiados que cuente con permiso temporal por el Colegio Estomatológico para ejercer la profesión deben tributar el cuatro por ciento sobre sueldo mensual o remuneración percibida. Para los colegiados graduados en universidades extranjeras debe tributar una cuota de Q. 50.00 y una cuota extraordinaria de Q. 950.00.

El Plan de Prestaciones del Colegio Estomatológico concederá por su cuenta o a través de la contratación de terceros, en la medida de que el cálculo actuarial lo permita y se cumplan con los requisitos legales, las siguientes prestaciones:

- Pensión por invalidez, el monto a cubrir es de Q. 400.00 mensuales.
- Subsidio por enfermedad y accidentes (incapacidad temporal), el monto a cubrir es de Q20.00 diarios por un período máximo de 180 días.
- Subsidio por maternidad, el monto a cubrir es de Q. 1,200.00.
- Pensión por jubilación, el monto a cubrir es de Q. 3000.00.
- Atención médico-quirúrgica, esta prestación será otorgada siempre y cuando exista aseguradora que la otorgue.
- Seguro de vida y gastos por sepelio (post mortem), el monto a cubrir es de Q.5000.00 el colegio lo hará efectivo siempre y cuando el colegiado no estuviere asegurado.



Al igual que el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, se deben cumplir los requisitos establecidos por el mismo plan para tener acceso a los beneficios. También quedan excluidos para el goce de prestación por incapacidad temporal las curas de descanso, el control de la salud, las enfermedades a consecuencia del uso de embriagantes o estupefacientes y cirugía plástica.

A diferencia del Colegio Estomatológico, el Colegio de Ingenieros Agrónomos cuenta con seis prestaciones que pueden gozar en vida los profesionales y tres post mortem cuyos beneficiarios son los familiares nombrados por el profesional.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene individualizadas las prestaciones de enfermedad, accidente, incapacidad temporal e incapacidad permanente, cubriendo un monto global de Q. 22,000.00; mientras que el colegio Estomatológico une la enfermedad y accidente transformándola en incapacidad temporal, aunque unidas el monto es bajo pues solo cubre Q. 3,600.00.

En cuanto a la pensión por jubilación el colegio de agrónomos cubre el monto máximo de Q.2,000.00 y los requisitos para ser otorgado es de 65 años de edad y haber tributado al plan 60 meses, mientras que el colegio estomatológico cubre la cantidad de Q. 3,000.00 y se otorga a los 60 años de edad y el tiempo de tributación es de 15 años, como podemos observar aunque el monto del colegio estomatológico es mayor, el tiempo de tributación es largo.



Ahora bien, el Colegio de Ingenieros Agrónomos no contempla seguro de vida, ni la transforma a sepelio como es el caso del Reglamento de prestaciones analizada; el Colegio de Ingenieros Agrónomos da la opción de sepelio que cubre la cantidad de Q. 25,000.00 o bien que se pueda hacer uso de servicio funerario.

En comparación con el Colegio Estomatológico, la pensión por invalidez cubre el monto de Q. 400.00, el Colegio de Ingenieros Agrónomos la nombra subsidio por incapacidad permanente que cubre el monto de Q. 3,000.00 mensuales; las similitudes que tiene esta prestación es que para poder ser beneficiario de la misma debe presentar informe médico circunstanciado, reconocimiento que deberá hacer el profesional de las ciencias medicas que la Junta de Administración del Timbre contrate para ello; también contiene la opción de cambiar de la prestación de incapacidad o invalidez por la de jubilación.

La última prestación que mencionaré que regula el subsidio por maternidad, el Colegio de Ingenieros Agrónomos cubre la cantidad Q. 10,000.00 misma que puede solicitarse después de haber tributado 24 meses consecutivos cada vez que ocurra el alumbramiento, mientras que el Colegio Estomatológico cubre el monto de Q. 1,200.00 y no hace ninguna referencia a de las veces que puede utilizarse.

El Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio Estomatológico en comparación con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, presenta diferencia de contenido, pues sólo regula cuatro prestaciones que puede gozar en vida el colegiado activo, los montos son bajos en comparación con el de agrónomos; además, no cuenta con las



prestaciones de montepío y tampoco auxilio póstumo, tampoco contiene plazos de prescripción, ni mucho menos procedimientos para solicitar pago de prestaciones.



CAPÍTULO V

5. Propuesta de Reforma al Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo

El presente capítulo contiene la propuesta de Reglamento de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, con las reformas, adiciones y supresiones que se consideraron necesarias para que la normativa sea congruente con los fines y objetivos del Plan, en este sentido el beneficio del agremiado y la certeza jurídica están integrados para que el órgano administrador del Plan cuente con una herramienta que facilite su aplicación. La propuesta incluye índice, considerandos y glosario para que su interpretación sea integral al contenido de la propuesta.

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

<u>TÍTULO I</u>		Página
DISPOSICIONES GENERALES, ADMINISTRACIÓN Y FONDO FINANCIERO		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL PLAN	4
CAPÍTULO III	FONDO FINANCIERO Y PATRIMONIO	5



TÍTULO II

DE LAS PRESTACIONES, DEFINICIONES Y SUJETOS DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I	DE LAS PRESTACIONES	7
CAPÍTULO II	DEFINICIONES	9
CAPÍTULO III	DE LOS SUJETOS DE LAS PRESTACIONES	13
CAPÍTULO IV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DENTRO DEL PLAN	14

TÍTULO III

REQUISITOS PARA GOZAR DE PRESTACIONES

CAPÍTULO I	REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES	15
-------------------	--	-----------

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PRESTACIONES

CAPÍTULO I	DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS	16
CAPÍTULO II	PAGO DE LAS PRESTACIONES	19
CAPÍTULO III	SANCIONES	21
CAPÍTULO IV	DISPOSICIONES FINALES	22



LA ASAMBLEA GENERAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 48-77 del Congreso de la República, reformado por Decreto Ley Número 69-92, se creó el Timbre del Ingeniero Agrónomo, con el fin promover la solidaridad y el bienestar de sus agremiados y de establecer un fondo para realizar programas de protección social a favor de los profesionales activos.

CONSIDERANDO:

Que son derechos de los colegiados activos, disfrutar de las prestaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo; en el cual se constituye la protección mínima de los agremiados y les asegura un decoroso retiro.

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones a las Prestaciones, hacen necesaria la reforma al Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

POR TANTO:

La Asamblea General en el uso de las facultades que le confiere el inciso b) del Artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS

AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, ADMINISTRACIÓN Y FONDO FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza. El presente reglamento establece los aspectos fundamentales y las normas de aplicación del Plan de Prestaciones, regula los beneficios otorgados a sus miembros y a todas aquellas personas declaradas como beneficiarias; siempre y cuando se concrete el hecho generador otorgando los beneficios en concordancia con la capacidad financiera de los ingresos. Las prestaciones son de carácter económico e inembargable por mandato legal.

Artículo 2º. Aplicación. El presente Reglamento dispone, el marco general de aplicación del régimen contributivo y subsidiario, conforme a lo establecido por el Decreto 48-77 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, reformado por el Decreto 69-92, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001, Estatutos, estudios actuariales y demás Reglamentos del Colegio, las prestaciones establecidas se aplicaran en beneficio de los miembros inscritos y con calidad de activos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos.



Artículo 3º. Fines. Los fines del Plan de Prestaciones son:

- a) Promover entre los miembros contribuyentes del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la cooperación y la solidaridad.
- b) Normar los procedimientos en lo concerniente a la reclamación de prestaciones que se otorgan provenientes del fondo del Timbre del Ingeniero Agrónomo
- c) Apoyar a los miembros colegiados activos y/o beneficiarios al momento de ocurrir cualquier riesgo de los previstos dentro de este reglamento, y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en ley.
- d) Otorgar las prestaciones dinerarias de conformidad a la presente normativa, al Reglamento de administración, y al manual de normas y procedimientos del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- e) Garantizar el pago periódico y permanente de las prestaciones conforme a la capacidad financiera del Timbre de Ingeniero Agrónomo.
- f) Fijar las prestaciones y las características de su desarrollo conforme su capacidad financiera a través del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 4º. Nuevas prestaciones. Para la creación de nuevas prestaciones, en congruencia con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos, Reglamento del Plan de Prestaciones y Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos, deberá de realizarse previamente el estudio actuarial respectivo que deberá contener las posibles fuentes de financiamiento y generación de fondos para la nueva prestación, los resultados se deberán socializar



con todos los agremiados a través de las subsedes departamentales, la propuesta deberá someterse a la Asamblea General, para proceder a su aprobación definitiva.

Artículo 5º. Registro. Para tener derecho al Plan de Prestaciones todo profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos, deberá registrarse como contribuyente al Timbre del Ingeniero Agrónomo, y estar al día en el pago de las cuotas establecidas por el Colegio. Para el efecto la oficina del plan de prestaciones proporcionará el formulario de registro, además es requisito haber tributado al mismo en lo individual según lo establecido en los Artículo 1o., 2o. y 3o. en sus incisos a), b), c), d) y e) del Decreto 48-77 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo reformado por el Decreto 69-92 en la siguiente forma:

- a) Para todos los Ingenieros Agrónomos que se colegiaron antes de la fecha en que entró en vigencia la LEY DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO DE GUATEMALA, a partir de dicha fecha.
- b) Para los Ingenieros Agrónomos que se colegiaron posteriormente a la fecha en que cobró vigencia la LEY DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO, a partir de la fecha de dicha colegiación

Artículo 6º. Solvencia. Se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, cuyo adeudo no exceda de tres cuotas mensuales y consecutivas contempladas en el Artículo 6º de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.



CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL PLAN

Artículo 7º. Administración del Plan. La administración de los recursos económicos para la aplicación del presente Plan de Prestaciones, corresponde a la Junta de Administración del Timbre.

Artículo 8º. Control del Plan. A través del control del plan se garantiza por todos los medios legales y justificables la sostenibilidad económica financiera del Plan de Prestaciones; a través de estudios actuariales y monitoreando los ingresos y egresos así como las proyecciones financieras correspondientes

Artículo 9º. Protección del Plan. El Plan de Prestaciones normara el derecho que protege exclusivamente a los Ingenieros Agrónomos y sus beneficiarios. Para que sea efectivo el derecho al pago originado deberán cumplirse los requisitos, expuestos en los Artículos 36, 37, 38 y 39 de esta normativa.

Los requisitos y condiciones exigidos para causar derecho a las prestaciones constituyen la acción protectora del Plan y deberán ser aplicados y desarrollados por la oficina de plan de prestaciones.



CAPÍTULO III

FONDO FINANCIERO Y PATRIMONIO

Artículo 10°. Fondo financiero. Para agenciarse financieramente los fondos del Plan de Prestaciones provendrán de:

- a) Recaudación de las cuotas establecidas en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, de conformidad el Decreto 48-77 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, reformado por el Decreto 69-92.
- b) El producto de la venta de estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en concepto de registro e importaciones de productos agrícolas, tal como lo establece la literal f) Artículo 3° del Decreto 48-77, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, reformado por el Decreto 69-92.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por Asamblea General.
- d) Los intereses que generan los depósitos de ahorro y plazo fijo
- e) Las inversiones en bolsa, certificados de depósito a plazo fijo, moneda dura.
- f) Los ingresos generados en proyectos de vivienda y otros de beneficio colectivo.
- g) Fideicomisos.
- h) Ingresos provenientes de actividades organizadas por el Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- i) Desarrollo de proyectos productivos.



Artículo 11º. Patrimonio. El patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo esta constituido por:

- a) Los depósitos bancarios existentes a favor del Plan.
- b) El efectivo existente en las Cajas del Colegio cobrado en su favor.
- c) Las estampillas impresas del Timbre del Ingeniero Agrónomo debidamente numeradas y registradas.
- d) Las estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo que se encuentren en circulación para la venta.
- e) Los titulo de créditos por cobrar y por pagar.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con las contribuciones provenientes del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- g) Las cuotas por cobrar.
- h) Las aportaciones o donaciones.
- i) Los frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes.

Para el efecto de considerar el valor de las estampillas del Timbre dentro del Patrimonio, se tomará el valor de costo de la impresión de la estampilla, el valor nominal impreso será considerado como parte del patrimonio, hasta que el valor de la venta de la estampilla, ingresa a las cajas del Colegio.

Artículo 12º. Fondo económico. El fondo económico proveniente de las recaudaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, intereses y utilidades, se usará en aplicaciones de



Planes de Prestaciones establecidos en favor de los colegiados activos, **estará** distribuido de la siguiente manera:

- a) Fondo de beneficios.
- b) Fondo de emergencia.
- c) Fondo para gastos de administración, financieros e impuestos.
- d) Fondo para eventualidades.
- e) Fondo de reserva.

Artículo 13°. Fondo de beneficios. Se constituye para cubrir las prestaciones causadas a favor de los colegiados activos. El 37% de los ingresos generales anuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo se destinará para este fondo.

Artículo 14°. Fondo de emergencia. La finalidad del fondo es cubrir los casos que se produjesen por causas imprevistas o inevitables, y que el fondo de beneficios sea insuficiente para cubrir las prestaciones causadas en favor de los colegiados activos. De lo recaudado en concepto de los ingresos generales anuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo proyectados para el año en curso, se destinará el dos por ciento para este fondo.

Artículo 15°. Fondo para gastos de administración, financieros e impuestos. La finalidad de este, es sufragar aquellos gastos en que se incurra necesariamente para la operativización del pago de prestaciones causadas y gastos financieros e impuestos implícitos al ejercicio financiero correspondiente.



De los ingresos generales anuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo se destinará hasta un 20% del fondo económico; correspondiendo hasta el 10% para administración y un monto de hasta 10% para gastos financieros y pago de impuestos.

Artículo 16°. Fondo de eventualidades. Este fondo auxiliará los gastos imposibles de cubrir con fondos específicos. De los ingresos generales anuales obtenidos por el Timbre del Ingeniero Agrónomo se destinará el uno por ciento para este fondo.

Artículo 17°. Fondo de reserva. Este fondo constituye el 40% de los ingresos totales anuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo, y será destinado única y exclusivamente para incrementar el patrimonio total del Timbre del Ingeniero Agrónomo. 🍌

Artículo 18°. Modificación. El porcentaje asignado a cada uno de los fondos que establece esta normativa podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General, con base al estudio actuarial y otros estudios técnicos que efectuaren, según sea el caso.

TÍTULO II
DE LAS PRESTACIONES, DEFINICIONES Y
SUJETOS DE LAS PRESTACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS PRESTACIONES

Artículo 19º. De las prestaciones. Los derechos adquiridos que se reconocen durante la vida de los colegiados con calidad de activos y que se otorgan en cumplimiento de los requisitos previos que establece la presente normativa son las siguientes:

- a) Reintegro por maternidad
- b) Pensión por jubilación
- c) Reintegro por accidente
- d) Reintegro por enfermedad
- e) Pensión por incapacidad temporal
- f) Pensión por incapacidad permanente
- g) Subsidio por gastos legales
- h) Las que en futuro se establezcan conforme al Artículo 4º del Decreto 48-77 Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y reformado por el Decreto 69-92 del Congreso de la República.

Artículo 20º. Quedan excluidos expresamente los siguientes gastos, los cuales no serán cubiertos por el Plan bajo ninguna circunstancia:



- a) Cirugía plástica estética. Excepto que ésta sea necesaria a consecuencia de un accidente.
- b) Cirugías o tratamiento dental. Excepto que ésta sea necesaria a consecuencia de un accidente.
- c) Evaluación rutinaria del control de la salud.
- d) Enfermedades, accidentes, incapacidades y gastos legales, ocasionadas por consumo o uso de bebidas embriagantes o de estupefacientes.
- e) Gastos por compra de anteojos o lentes de contacto y aparatos para el oído.
- f) Gastos de medicamentos, tónicos y reconstituyentes.
- g) Gastos de tratamientos para reducir de peso.

Artículo 21°. Carácter de las prestaciones. Las prestaciones que concede el Plan tiene carácter personal e intransferible no pudiendo ser objeto de cesión, embargo, retención o descuento salvo en los casos de alimentación de hijos menores de edad, incapacitados y los que pudieren establecerse legalmente, en sentencia firme de Tribunal competente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 22°. Reintegro por maternidad. Consiste en el reembolso dinerario que se efectuará a la Colegiada en concepto de gastos que incurriera al momento del alumbramiento.

Para tener derecho a esta prestación económica que se otorga a las profesionales debidamente colegiadas y en calidad de activas. La colegiada debe haber aportado como mínimo 24 cuotas mensuales sucesivas al plan de prestaciones y posteriormente de igual forma cada vez que ocurra un nuevo alumbramiento. Dicha prestación se hará efectiva en un solo pago, y el monto económico de cobertura será hasta un máximo de Q. 10,000.00 por cada alumbramiento, la colegiada podrá hacer uso nuevamente de esta prestación, al transcurrir como mínimo 24 meses entre cada alumbramiento.

Artículo 23º. Pensión por jubilación. Consiste en el pago mensual vencido que se otorga a los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos después de aportar como mínimo 60 cuotas mensuales y consecutivas al Plan de Prestaciones y tener 65 años de edad cumplidos.

El agremiado que goza de esta prestación, no pierde el derecho de ejercer su profesión, debiendo aportar al Plan de Prestaciones de conformidad con el Artículo 3º de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto Número 69-92 del Congreso de la República; así como otras aportaciones ordinarias contempladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República, Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Reglamento del Auxilio Póstumo, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

El monto económico de esta prestación, se hará efectivo en pago mensual vencido y consecutivo; y se establecerá conforme a la escala porcentual en función del número de años aportados y su correspondiente porcentaje aplicado al monto máximo



aprobado por Asamblea General, esta pensión no podrá exceder de Q. 2,000.00 mensuales.

ESCALA DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Años de contribución % de asignación

5	20
6	22
7	24
8	26
9	28
10	30
11	32
12	34
13	36
14	38
15	40
16	42
17	44
18	46
19	48
20	50
21	55
22	60
23	65
24	70



25	75
26	80
27	85
28	90
29	95
30	100

Artículo 24°. Exclusión de prestaciones. El goce de la pensión por jubilación no excluye el derecho de cualquier otra prestación instituida por el Plan de Prestaciones, debiendo hacer efectivas todas las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes y que en futuro se establezcan.

Artículo 25°. Finalización del derecho. La Pensión por jubilación finaliza por el fallecimiento del colegiado, sin perjuicio de las prestaciones que pudieran derivarse de dicho fallecimiento.

Artículo 26°. Reintegro por accidente. Es el derecho que tienen los profesionales colegiados activos, que por sucesos provocados por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario, sufren a una lesión corporal.

Para hacer uso por primera vez de esta prestación se necesita haber aportado al Plan de Prestaciones un mínimo de 30 cuotas mensuales y consecutivas; el monto a cubrir no podrá exceder de Q. 10,000.00, los cuales podrán ser utilizados parcialmente en cada solicitud hasta complementar el máximo aprobado por Asamblea General.



Se admitirá como riesgo a cubrir, el pago por atención médico quirúrgica general y especializada, el pago de exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes necesarios derivados del hecho acaecido.

Artículo 27°. Reintegro por enfermedad. Es el derecho que tienen los profesionales colegiados activos que padezcan de alguna alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, manifestadas por síntomas y signos característicos, declaradas por facultativo de la medicina.

Para hacer uso por primera vez de esta prestación se necesita haber aportado al Plan de Prestaciones un mínimo 30 cuotas mensuales y consecutivas; el monto a cubrir no podrá exceder de Q. 10,000.00, los cuales podrán ser utilizados parcialmente hasta complementar el máximo aprobado.

Se admitirá como riesgo a cubrir, el pago por atención médico quirúrgica general y especializada, el pago de exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes necesarios derivados del hecho acaecido.

Artículo 28°. Pensión por incapacidad temporal. Es el derecho que tienen los profesionales colegiados activos que al padecer una enfermedad o accidente, tuviese una incapacidad temporal para el desempeño habitual de la profesión, el monto máximo a percibir es de Q. 2,000.00 mensuales o la proporción correspondiente al mes; este beneficio se reconocerá hasta por un máximo de seis meses; siempre y

cuando el colegiado haya contribuido al Plan de Prestaciones 30 cuotas mensuales y consecutivas, como requisito previo y computada desde la fecha de colegiación.

Artículo 29°. Finalización del derecho. La prestación por incapacidad temporal finaliza a partir de la fecha en que el colegiado sea dado de alta por médico tratante.

Artículo 30° Pensión por incapacidad permanente. Es el beneficio otorgado a los colegiados activos que después de haber estado sometido a tratamiento prescrito, que hubiere sido dado de alta por médico tratante y que hubiere sido beneficiario del pago de la prestación de pensión por incapacidad temporal, durante los seis meses previos a la presentación de la solicitud de pensión por incapacidad permanente, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral de forma permanente.

Para el efecto el colegiado deberá someterse a evaluación médica realizada por un facultativo nombrado por la Junta de Administración del Timbre; quien emitirá informe médico circunstanciado que certifique la incapacidad permanente. El colegiado deberá realizarse evaluaciones cada seis meses contados a partir de la fecha de resolución de la Junta de Administración del Timbre en la cual declara la aceptación del pago de la pensión por incapacidad permanente, con la finalidad de corroborar la recuperación del estado de salud del colegiado.



La pensión por incapacidad permanente tiene como prerequisite el haber recibido la pensión por incapacidad temporal y haber aportado al Plan de Prestaciones un mínimo de 60 cuotas mensuales y consecutivas. El monto máximo aprobado para el pago de pensión por incapacidad permanente es de Q. 3,000.00 mensuales.

Artículo 31°. Finalización del derecho. La prestación por incapacidad permanente finaliza:

- a) A partir de la fecha en que el profesional protegido sea rehabilitado
- b) Al cumplirse los 65 de edad, la pensión por incapacidad permanente automáticamente se transforma en pensión por el monto global equivalente a la pensión por jubilación;
- c) Por fallecimiento del beneficiado.

Artículo 32°. Subsidio por gastos legales. Cuando el colegiado estando en condición de activo y como consecuencia de error, negligencia imprudencia e impericia en el lícito ejercicio de su profesión, fuese sujeto de una demanda judicial, tendrá derecho a recibir un subsidio de hasta Q. 10,000.00.



CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE LAS PRESTACIONES

Artículo 33°. Sujetos de las prestaciones. Tendrán derecho a gozar de las prestaciones establecidas por este Reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos en lo que les corresponde:

- a) Los colegiados (as) que al momento del hecho generador se encuentren en calidad de activos y estén al día en las cuotas y contribuciones establecidas en el Reglamento de Administración del Timbre de Ingenieros Agrónomos, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Estatutos y otras que pudieran establecerse.
- b) Los colegiados activos que residan en el extranjero, gozaran de los mismos beneficios que los residentes dentro de la República, siempre que continúe aportando en el equivalente a la moneda de curso legal. Los gastos en que el profesional incurra en el extranjero por el uso de servicios cubiertos por este plan de prestaciones serán cancelado en la forma que establece la normativa siempre y cuando se presente los documentos debidamente legalizados por el consulado respectivo en Guatemala, trámites que van por cuenta del beneficiario.



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DENTRO DEL PLAN

Artículo 34°. Derechos. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

- a) Que el beneficio del Plan de Prestaciones, sea entregado al beneficiario declarado de conformidad con lo establecido dentro del presente Reglamento.
- b) Reactivación por inactividad de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de este Reglamento.
- c) Convenio de pago, cuando la discontinuidad en el pago de las cuotas, comprenda como mínimo 25 cuotas y el monto sea mayor a Q. 3,000.00, incluidos intereses, de conformidad con Artículo 50 de este Reglamento.
- d) Interponer recurso de Apelación contra las resoluciones que afecten sus derechos e intereses, ante la instancia que deba conocer, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de su notificación.
- e) Ejercer los derechos que le asistan y le sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y demás disposiciones.

Artículo 35°. Obligaciones. Son obligaciones de los colegiados activos los siguientes:

- a) Acatar resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, siempre que no afecten sus intereses y estén apegados a derecho.

- b) Designar a sus beneficiarios mediante formularios con firma legalizada, al momento de inscribirse como contribuyente del Plan de Prestaciones del Timbre; dichos formularios los proveerá la oficina del plan de prestaciones.
- c) Pagar las cuotas que fija el presente Reglamento, la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y los Estatutos del Colegio, de forma mensual y consecutiva.
- d) Cooperar en el desarrollo del Plan de Prestaciones, de forma solidaria y mutualista.
- e) Notificar por escrito a la Junta de Administración de cualquier situación o circunstancia personal que tenga relación con el Plan de Prestaciones.
- f) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Y las que establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria los Estatutos y demás disposiciones del Colegio.
- g) Cumplir con los convenios de pago, de forma consecutiva y sin perjuicio del pago de cuotas mensuales.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA GOZAR DE PRESTACIONES

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES

Artículo 36º. Requisitos Generales.

- a) Ser colegiado activo. Lo acredita con la respectiva constancia extendida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.



- b) Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido al Plan de Prestaciones.
- c) Se concrete el riesgo o adversidad que motiva la prestación, documentándolo de acuerdo a los requisitos.

Artículo 37°. Requisitos específicos.

- a) Haber aportado como mínimo 30 cuotas, mensuales y consecutivas para tener derecho a solicitar prestaciones de enfermedad, accidente e incapacidad temporal;
- b) Para prestación de maternidad la colegiada deberá haber aportado como mínimo 24 cuotas mensuales y consecutivas;
- c) Para las prestaciones por incapacidad permanente, deberá haber aportado mínimo 60 cuotas mensuales y consecutivas.
- d) Se adquiere el derecho de pensión por jubilación después de haber aportado 60 cuotas mensuales y consecutivas al Plan de Prestaciones.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PRESTACIONES

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 38°. Requisitos y control de solicitudes. El Colegiado activo que tenga derecho a las prestaciones del presente Reglamento, hará solicitud para el pago de



prestaciones por escrito, personalmente o por mandatario con poderes suficientes, ante la oficina del plan de prestaciones quien remitirá expediente a la Junta de Administración del Timbre; la solicitud se anotará en el libro de conocimientos indicándose número de ingreso, nombre de la persona que solicita, fecha, tipo de prestación que solicita, dirección, teléfono y nombre de la persona solicitante, posteriormente la Junta de Administración del Timbre resolverá la solicitud como corresponda en sesión más próxima.

Artículo 39°. Solicitud. La solicitud se hará por escrito en una hoja de papel bond describiendo el hecho generador, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) Para solicitar reintegro por maternidad debe presentar:
- Constancia de colegiada activa.
 - Fotocopia autenticada de cédula de vecindad o DPI.
 - Facturas originales cuya fecha de emisión no exceda del plazo de 60 días contados retroactivamente desde la fecha de presentación de la solicitud, extendidas a nombre del solicitante, debidamente canceladas, que documenten la prestación causada. Dichos documentos se archivarán en expediente y no tendrán carácter devolutorio, las facturas cambiarias deberán adjuntar recibo de pago/caja.
 - Certificación extendida por el médico tratante debidamente colegiado, en donde conste el tipo de atención profesional.
 - Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

b) Para solicitar reintegro por pensión por jubilación debe presentar:

- Constancia de colegiado activo al momento de solicitarla.
- Certificación de nacimiento reciente en original.
- Fotocopia autenticada de cédula de vecindad o DPI.
- Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

c) Para solicitar reintegro por accidente y enfermedad debe presentar::

- Constancia de colegiado activo
- Fotocopia autenticada de cédula de vecindad o DPI.
- Facturas originales cuya fecha de emisión no exceda del plazo de 60 días contados retroactivamente desde la fecha de presentación de la solicitud, extendidas a nombre del solicitante, debidamente canceladas, que documenten la prestación causada. Dichos documentos se archivarán en expediente y no se devolverán, las facturas cambiarias deberán adjuntar recibo de pago/caja.
- Certificación extendida por el médico tratante debidamente colegiado, en donde conste el tipo de atención profesional.
- Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

d) Para solicitar Prestación por incapacidad temporal debe presentar:

- Constancia de colegiado activo.
- Fotocopia autenticada de cédula de vecindad o DPI.

- Facturas originales cuya fecha de emisión no exceda del plazo de 60 días contados retroactivamente desde la fecha de presentación de la solicitud, extendidas a nombre del solicitante, debidamente canceladas, que documenten la prestación causada. Dichos documentos se archivarán en expediente y no se devolverán, las facturas cambiarias deberán adjuntar recibo de pago/caja.
 - Certificación de médico tratante debidamente colegiado, en donde conste la clase de lesión sufrida o la enfermedad que produce la incapacidad, así como el tiempo que dura la recuperación.
 - Dictamen médico mensual o trimestral en donde conste la evolución de la recuperación.
 - Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.
- e) Para solicitar prestación por incapacidad permanente debe presentar:
- Constancia de colegiado activo.
 - Fotocopia autenticada de cédula de vecindad o DPI.
 - Certificación extendida por el médico tratante debidamente colegiado, con informe circunstanciado sobre la incapacidad permanente que sufra el solicitante.
 - Informe de médico del facultativo autorizado por la Junta de Administración del Timbre. Quien en su momento le hará el llamamiento para la evaluación.
 - Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento
 - Otros documentos que sean necesarios para calificar el riesgo.



Artículo 40°. Presentación de los pensionados por jubilación. Todo pensionado por jubilación, deberá presentar obligatoriamente en el mes de enero de cada año su sobrevivencia, sin requerimiento de la oficina del Plan, el incumplimiento de este requisito exonera del pago de la pensión al Plan de Prestaciones.

El derecho se recobra hasta el momento que se cumpla con la presentación de la sobrevivencia, el Plan de Prestaciones, pagara las cuotas que hubieren sido retenidas de forma retroactiva, hasta un máximo de tres cuotas.

CAPÍTULO II

PAGO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 41°. Forma y plazo para autorizar pago. Producido el hecho generador deberá ser informado a la oficina del plan de prestaciones quien remitirá a la Junta de Administración del Timbre, mediante comunicación fehaciente, por escrito.

Entre la solicitud presentada y la fecha en que ocurrió el hecho generador no debe haber transcurrido 60 días calendario.

Los profesionales tendrán la obligación de prestar declaración sobre las circunstancias y consecuencias que motivaron el hecho generador, en caso contrario perderá el derecho a la prestación. La Junta de Administración del Timbre, determinará la veracidad de la información y documentos presentados, por cualquier medio a su alcance, cuando lo considere conveniente.



Artículo 42º. Pago de las prestaciones. Cuando él o la colegiada cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento del Plan de Prestaciones y la Junta de Administración del Timbre haya aprobado la solicitud de prestación en resolución, se hará el pago en moneda de curso legal.

Artículo 43º. Mecanismo para el pago de prestación. Para el pago de beneficio de cualesquier prestación, se procederá así:

- a) Se notificará al interesado de la autorización del pago.
- b) El interesado habrá de identificarse plenamente conforme lo establecido en el Reglamento del Plan.
- c) En caso de no presentarse el interesado, podrá hacerlo otra persona que lo represente, acreditando la representación mediante carta poder, con firma autenticada.
- d) El beneficiario o beneficiarios de la prestación otorgada dentro del Colegio, deberá firmar recibo emitido por el Colegio en donde conste el monto que recibe en concepto de prestación.
- e) Toda prestación causada habrá de pagarse mediante la emisión de cheque, haciendo constar en el voucher correspondiente los datos que dan lugar a su emisión.

Artículo 44º. Obligación de veracidad y excepción de pago. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pudiera haber incurrido; cuando con el propósito de obtener el pago de prestaciones o de elevar el monto de las mismas, el



colegiado (a) hubiere proporcionado información falsa o simulada, la Junta de Administración del Timbre quedara relevado de cumplir con la obligación de pago, y en caso de haberse efectuado el pago la Junta de Administración del Timbre tiene la obligación de presentar formal denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos; para que el profesional haga la devolución de los pagos efectuados más intereses, las costas que se hayan causado y se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 45°. Sanciones. A los colegiados que incumplan con lo establecido en la presente normativa se sancionara de la siguiente manera:

- a) Si el colegiado hubiere incurrido en períodos de incumplimiento oportuno del pago de las cuotas, este lapso se computará como período de DISCONTINUIDAD y comprenderá la omisión de un máximo de 24 cuotas mensuales y consecutivas, el pago oportuno antes que venza la cuota número 24 anulara el período de discontinuidad y las cuotas correspondientes le serán tomadas en cuenta para el cálculo de la prestación de jubilación; en caso contrario a partir de la cuota número 25 sin hacer efectivo el pago correspondiente, se descontarán las 24 cuotas del período de discontinuidad del tiempo computado como efectivo para realizar el cálculo de la prestación de jubilación.
- b) El pago de cuotas atrasadas es de carácter obligatorio para efecto de poder solicitar el pago de una prestación, en estas circunstancias deberá pagar las



cuotas atrasadas, sus respectivos intereses y la cuota correspondiente al mes vigente debiendo transcurrir un período de 90 días calendario a partir del pago de reactivación, para ejercer el derecho a gozar de prestaciones.

- c) El cobro de cuota de penalización por cuotas atrasadas, se realizará como cuota extraordinaria con una tasa de uno punto ocho por ciento mensual.
- d) Denuncia formal ante Tribunal de Honor por falsedad y simulación de hechos por solicitar beneficios de forma fraudulenta al Plan de Prestaciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°. Prescripción. Se establece un régimen de prescripción para el Plan de Prestaciones, de conformidad con el sistema siguiente:

- a) El derecho a prestación por enfermedad, maternidad y accidentes prescribe en el término de 60 días contados, a partir de la fecha en que el Colegiado hubiera sido intervenido médica y/o quirúrgicamente, desde la fecha del alumbramiento, de la fecha en que ocurrió el accidente; o desde la fecha de emisión de factura por tratamiento de enfermedad.
- b) El derecho a subsidio por incapacidad temporal prescribe a los 60 días hábiles, a partir de la fecha en que sea dado de alta al colegiado por médico tratante; y el derecho por incapacidad permanente prescribe a los dos meses de obtenido el dictamen de médico tratante.



- c) El derecho a pensión por jubilación no prescribe, sin embargo deberá en todo caso sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 47°. Interrupción del plazo de prescripción. Los términos de prescripción se interrumpen con la presentación de la solicitud respectiva y para su cómputo todos los días, se consideran hábiles.

Artículo 48°. Abandono de procedimiento para solicitar prestación. El derecho a procurar el trámite para el pago de prestaciones, caducará en el término improrrogable de tres meses a partir de la fecha de solicitud, sin responsabilidad para la Junta de Administración del Timbre, siempre que la gestión subsiguiente dependa del interesado. En este caso la oficina del plan de prestaciones archivará el expediente y notificará al interesado. El colegiado podrá solicitar que se reabra el expediente, pero si transcurren seis meses, se entenderá que el trámite fue abandonado y no se reabrirá.

Artículo 49°. Procedimiento para reactivación. El colegiado en calidad de inactivo tiene el derecho de reactivación cumpliendo con el pago efectivo en las cajas del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de las cuotas atrasadas, intereses y cuota del mes actual.

Artículo 50°. Procedimiento para convenios de Pago. El colegiado inactivo tiene derecho a convenio de pago, haciendo su solicitud expresa ante la oficina del plan de prestaciones, adjuntado para ello fotocopia de cédula de vecindad, hoja de cálculo de intereses de cuotas atrasadas, firmadas y selladas por el contador general; cumplido



este requisito, se trasladara la solicitud a subgerencia general para que proceda a realizar el convenio.

Artículo 51°. Exclusiones del plan de prestaciones. En los casos en que por circunstancias imprevistas concurrieran dos o más prestaciones al mismo tiempo, salvo lo estipulado expresamente en este Reglamento, se reconocerá una sola prestación a elección del colegiado sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas, las que prevalecerán en cualquier caso.

En los casos de jubilación e incapacidad permanente, el colegiado únicamente podrá recibir la que corresponda de acuerdo a las condiciones propias de cada caso.

Artículo 52°. Recursos. Contra lo resuelto por la Junta de Administración del Timbre con respecto al Plan de Prestaciones, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Junta Directiva dentro de un plazo de quince días a partir de notificada la resolución; siempre que el recurrente enmarque su actuación conforme a la ley.

Artículo 53°. Restricciones del Plan de Prestaciones. La Asamblea General es el único órgano que podrá restringir el Plan de Prestaciones en cualquier tiempo en cuanto al monto a pagar y el número de prestaciones, en función de la disponibilidad del fondo financiero.

Artículo 54°. Ampliación y revisión del Plan de Prestaciones. La ampliación del Plan de Prestaciones puede realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando hubiese



cubierto las prestaciones indicadas en el Artículo 16 de este Reglamento. La revisión del plan será obligatoria cada cinco años, a partir de la vigencia del presente reglamento. Toda ampliación o revisión se hará sobre bases técnicas actuariales y su aplicación, en forma reglamentaria.

Artículo 55°. Oficina del Plan de Prestaciones. Para el efecto de tener un Plan de Prestaciones eficiente, se crea la Oficina del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, con la finalidad de contar con un ente especializado que agilice los procesos de pago de prestaciones, para el efecto la Junta de Administración del Timbre debe establecer sus funciones, objetivos y estructura.

Artículo 56°. Normas de interpretación y supletoriedad. Para la interpretación de este Reglamento prevalecerá la disposición específica sobre la genérica. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta de Administración con base a la equidad y proyección del fondo financiero y espíritu solidario del Plan de Prestaciones.

Artículo 57°. Reformas. Para la reforma del presente Reglamento se requerirá la solicitud formal de un número de colegiados activos igual a por lo menos diez por ciento de los colegiados inscritos (Artículo 14o., inciso b, de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos) o a requerimiento de la Junta de Administración del Plan de Prestaciones dirigida a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 58°. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por la Asamblea General.



GLOSARIO

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**

Accidente: Suceso que es provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario, da lugar a una lesión corporal.

Colegiado Activo: Lo preceptuado los Artículos 5º y 6º de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria vigente.

Cuota: La cantidad de dinero con que un colegiado contribuye mensualmente al Plan de Prestaciones. Las cuotas y los montos son aprobados por la Asamblea General del Colegio.

Enfermedad: Es un proceso y el estatus consecuente de afección de un ser vivo, caracterizado por una alteración de su estado ontológico de salud.

Gastos: Desembolsos que realiza un colegiado activo a consecuencia directa o indirecta del hecho generador de la prestación.

Incapacidad Temporal: La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia económica.



Incapacidad Permanente: Es la incapacidad que como consecuencia de un accidente o enfermedad produce al trabajador una incapacidad presumiblemente permanente de naturaleza irreversible, aún cuando le deje una capacidad residual de trabajo que le permita continuar en actividad y da origen a indemnización o pensión de invalidez.

Pensión: Es el monto que una persona recibe al formar parte de un plan de prestaciones o jubilación al concretarse el hecho generador, de forma continua, puede ser temporal o permanente.

Pensión por Jubilación: Retribución económica que percibe el colegiado activo, retirado de su ocupación profesional, a causa de haber alcanzado la edad preestablecida a tal efecto.

Plan de Prestaciones: El Plan de Prestaciones es una dependencia de servicio del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, responsable de proteger a agremiados y agremiadas, mediante el otorgamiento de prestaciones y desarrollo de programas de beneficio social, tales como: reintegro por maternidad, pensión por jubilación, reintegro por accidente, reintegro por enfermedad, pensión por incapacidad temporal, pensión por incapacidad permanente y subsidio por gastos legales.

Prestación: Derecho adquirido por el colegiado al formar parte del Plan de Prestaciones y estar en calidad de activo.



Reintegro: Consiste en el reembolso de una suma de dinero que el Plan de Prestaciones efectúa al colegiado que sufra un siniestro, posterior a haber adquirido el derecho para gozar del beneficio.

Subsidio: Cantidad de dinero que entrega el Plan de Prestaciones a un colegiado para complementar el pago de gastos generados por cumplimiento del hecho generador.



CONCLUSIONES

1. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es una institución gremial de beneficio colectivo que cuenta con un estructurado y financieramente sólido Plan de Prestaciones para sus colegiados, sin embargo el Plan se encuentra débil en su normativa en los aspectos relacionados a la lógica estructural y de redacción de los Artículos.
2. Dentro de la normativa vigente para regular el funcionamiento del Plan de Prestaciones se tienen procesos mal estructurados tanto para la solicitud de pago de prestaciones como para el análisis de los expedientes de solicitud por parte de la Junta de Administración del Timbre.
3. Los colegiados con derecho a solicitar prestaciones dentro del Plan, no conocen los beneficios adquiridos con el pago de sus cuotas y malinterpretan los requisitos y condiciones establecidas para gozar de las mismas en virtud que no existe socialización por parte del órgano encargado de la administración del Plan.
4. Dentro de la estructura administrativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos no se cuenta con una oficina especializada en la administración del Plan, siendo manejado por el personal administrativo, lo cual no le da un carácter de prioridad al Plan, sin tomar en cuenta que es la columna vertebral del Colegio. En vista que los fondos que ingresan en este rubro en concepto de cuotas son los que aportan el mayor porcentaje de ingresos económicos a las arcas del Colegio.



5. El Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo vigente contiene dentro de la misma estructura, las prestaciones que directamente goza en vida el agremiado, así como las prestaciones que gozan los beneficiarios establecidos por los colegiados por fallecimiento del mismo, las cuales no se encuentran individualizadas, lo cual no facilita el manejo y aplicación de la normativa.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Colegio de Ingenieros Agrónomos fortalezca la administración del Plan de Prestaciones, creando un Reglamento acorde a la realidad para facilitar los procesos, tanto de solicitud por parte de los colegiados como de análisis y resolución por parte de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
2. Que el Colegio de Ingenieros Agrónomos, incorpore en el nuevo Reglamento del Plan de Prestaciones, procesos que reduzcan al máximo los mecanismos para la solicitud de pago de prestaciones, y a la vez herramientas de control, análisis y resolución de solicitudes por parte de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo que sean prácticos y de fácil interpretación.
3. Se precisa que el Colegio de Ingenieros Agrónomos, sociabilice dentro del gremio el Reglamento propuesto, con las reformas necesarias para facilitar su comprensión por parte de los colegiados y que el Plan se convierta en un mecanismo de apoyo real cuando se solicite el pago de prestaciones, se debe obtener la aprobación de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos para que los cambios propuestos cuenten con la legitimidad necesaria para su vigencia y aplicación.



4. Es necesario que el Colegio de Ingenieros Agrónomos, apruebe una dependencia administrativa enfocada en la administración del Plan de Prestaciones, que tenga la capacidad de resolución de conflictos administrativos relacionados a las solicitudes del Plan, para el efecto deben realizar una Asamblea General Extraordinaria para presentar la propuesta de creación de la Oficina del Plan de Prestaciones.

5. El Colegio de Ingenieros Agrónomos, debe individualizar las prestaciones que se gozan en vida por parte del colegiado y las prestaciones que son gozadas por los beneficiarios en caso de prestaciones post mortem, creando Reglamentos específicos de acuerdo a la naturaleza de la prestación, para facilitar su aplicación tanto para los beneficiarios como para la administración del Plan.



BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario, Derecho administrativo guatemalteco. Quinceava Edición, Guatemala 2004.

GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa, Cuadragésima Edición, México 1993.

GARCÍA – PELAYO Y GROSS, Ramón, Larousse Enciclopedia Ilustrada. Colombia 1994.

LOPEZ AGUILAR, Santiago, Introducción al estudio del derecho. Editorial Usac, Guatemala 2002.

OSSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L 1981.

PEREIRA – OROZCO, Alberto, Introducción al estudio del derecho I. Segunda edición, Guatemala 2002.

PEREIRA – OROZCO, Alberto, Introducción al estudio del derecho II. Segunda edición, Guatemala 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.



Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto No. 48-77 del Congreso de la República de Guatemala. 1977.

Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Consejo Superior Universitario, septiembre 2004.

Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Decreto No. 69-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Guatemala, febrero 2000.

Reglamento y manual de normas y procedimientos Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, abril 1978.

Reglamento de Prestaciones del Timbre de Ingeniería. Guatemala, septiembre 2009.

Reglamento de Plan de Prestaciones Sociales de Humanidades. Guatemala, junio 2010.

Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, noviembre 2007.